

CRÓNICA LEGISLATIVA

NOVIEMBRE DE 2008- FEBRERO DE 2009

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
Y JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTES.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESC.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de A Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de noviembre de 2008 a febrero de 2009 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En el ámbito del TRANSPORTE AÉREO, cabe destacar un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo (*DO L 13, 17.01.2009, p. 3*). Se trata de un acto normativo que busca «establecer los requisitos para la introducción coordinada de servicios de enlace de datos basados en las comunicaciones de datos aire-tierra punto a punto» (art. 1.1), es decir una comunicación emisor-receptor entre una aeronave y una entidad de comunicación en tierra, respectivamente. La principal razón de la adopción de este Reglamento ha sido la capacidad adicional de control del tránsito aéreo que podrían aportar los servicios de enlace de datos. Control más que necesario en el contexto actual del aumento de los niveles de tránsito aéreo en Europa. El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende, en primer lugar, los sistemas de tratamiento de datos de vuelo, sus componentes y los procedimientos asociados; en segundo lugar, los componentes de la interfaz hombre-máquina embarcados y los procedimientos asociados; y, en tercer lugar, los sistemas de comunicación aire-tierra, sus componentes y los procedimientos asociados. Y también se aplicará a todos aquellos vuelos que se encuentren en tránsito aéreo general según las reglas de vuelo instrumental dentro del espacio aéreo de las regiones de información de vuelo y las regiones superiores de información de vuelo de los Estados miembros de la UE, así como a los proveedores de servicios de tránsito aéreo que presten servicio al tránsito aéreo general en dicho espacio aéreo. Tras una lista de definiciones detalladas, cabe señalar la publicación de las disposiciones referidas a: los servicios de enlace de datos; los procedimientos asociados; las obligaciones de los proveedores de servicios de tránsito aéreo en materia de comunicaciones por enlace de datos, y de los operadores y de los Estados miembros en materia de comunicaciones por enlace de datos; la comunicación por enlace de datos para las aeronaves de Estado de transporte; la verificación de los sistemas; y los requisitos adicionales y de seguridad.

En esta misma materia, también hemos de destacar una Decisión del Consejo, sobre la firma y aplicación provisional de un memorándum de cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la CE sobre auditorías e inspecciones de la seguridad y asuntos relacionados (*DO L 36, 5.02.2009, p. 18*). Memorándum cuyas disposiciones se aplicarán provisionalmente hasta que finalicen los procedimientos necesarios para la celebración del memorándum negociado por la CE con la OACI en este campo. Su principal objetivo es «incrementar la seguridad aérea, detectando las deficiencias, si las hubiera, y garantizando la rectificación de las deficiencias, cuando sea necesario» (1^{er} considerando). En virtud de este Memorándum, sus disposiciones no se aplicarán a aquellas normas del Convenio de Chicago referidas a la seguridad que no estén cubiertas por la legislación comunitaria; en cambio, en el caso de aquellas normas previstas por la legislación comunitaria, la OACI evaluará las inspecciones realizadas por la Comisión Europea a fin de comprobar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de las normas de seguridad de la aviación civil.

Por lo que se refiere a la COOPERACIÓN AL DESARROLLO, debemos señalar

una Decisión del Consejo, relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra; y el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra (*DO L 57*, 28.02.2009, pp. 1 y 2). Compuesto de 108 artículos, repartidos en ocho partes, este Acuerdo interino sirve de marco inicial para un Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión y la Parte África Central (a efectos del presente Acuerdo se trata de Camerún), con miras a llegar a un Acuerdo integral conforme al Acuerdo de Cotonú. Los principales ámbitos de la actuación de las partes se centrarán en: el desarrollo de las infraestructuras básicas de carácter regional (transporte, energía, telecomunicaciones); la agricultura y seguridad alimentaria; la industria, y la diversificación y la competitividad de las economías; la intensificación de la integración regional; y la mejora del clima de negocios. La financiación que efectuará la CE será de conformidad con las normas y los procedimientos previstos al respecto en el Acuerdo de Cotonú. Por último, mencionar la creación de un Comité AAE, que será responsable de la administración de todos los ámbitos y las tareas mencionadas en el Acuerdo; su composición, organización y funcionamiento se harán de común acuerdo por las partes; y tomará sus decisiones por consenso (art. 92).

En materia de MEDIO AMBIENTE, puede señalarse la adopción de una Directiva del PE y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 28). Ante el aumento de delitos medioambientales transfronterizos, y para lograr el cumplimiento de la legislación de protección del medio ambiente, la Directiva dispone que los Estados miembros deben prever sanciones penales para las infracciones graves del Derecho comunitario en este ámbito. La motivación es explícita: «La experiencia ha demostrado que los sistemas de sanciones existentes no son suficientes para lograr el total cumplimiento de la legislación para la protección del medio ambiente. Este cumplimiento puede y debe reforzarse mediante la aplicación de sanciones penales que pongan de manifiesto una desaprobación social de naturaleza cualitativamente diferente a la de las sanciones administrativas o un mecanismo de compensación conforme al Derecho civil». Para ser efectiva, la Directiva cuenta con una enumeración de delitos en su artículo 3, relativos por ejemplo a residuos, sustancias radiactivas o destructoras de la capa de ozono, y destrucción o comercio ilícito de especies protegidas. En cuanto a las sanciones, deben ser determinadas por los Estados, como lo indica su art. 4, de tal manera que estos delitos «se castiguen con sanciones penales eficaces, proporcionadas y disuasorias». Es de destacar, además, la previsión de la responsabilidad de las personas jurídicas en su art. 6. Las medidas nacionales deben ser tomadas por los Estados miembros de tal manera que se dé cumplimiento a la Directiva antes del 26 de diciembre de 2010 (art. 8).

En el ámbito de la EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, es de destacar la adopción de un Reglamento del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales (*DO L 39*, 10.02.2009, p. 1). Se trata de una codificación del Reglamento del Consejo de 9 de diciembre de 1992 relativo a la exportación de bienes culturales, modificado de manera importante en varias ocasiones desde su adopción. El objetivo es la regulación de los intercambios con países terceros de tal manera que se asegure la protección de los bienes culturales, por medio de un control uniforme de sus exportaciones. Los bienes culturales que entran en el campo de aplicación de este instrumento son precisados en su Anexo I. El art. 2 del Reglamento prevé que «[l]a exportación de bienes culturales fuera del territorio aduanero de la Comunidad estará supeditada a la presentación de una autorización de exportación», que podrá ser denegada «cuando los bienes culturales de que se trate estén amparados por una legislación protectora del patrimonio nacional de valor artístico, histó-

rico o arqueológico». Las autorizaciones serán emitidas por autoridades nacionales competentes, como lo indica su art. 3. El Reglamento dispone que son los Estados miembros quienes precisarán las sanciones aplicables en caso de infracción (art. 9), y contiene disposiciones de evaluación de su aplicación, así como relativas a la actualización de los bienes culturales protegidos (art. 10).

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En relación con los *asuntos institucionales*, debemos señalar la publicación de dos Reglamentos y una Decisión del PE y del Consejo, a saber: Reglamento del PE y del Consejo, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Tercera parte (DO L 304, 14.11.2008, p. 80); Reglamento del PE y del Consejo, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Primera parte (DO L 311, 21.11.2008, p. 1); Decisión del PE y del Consejo, que modifica la Decisión 1904/2006/CE por la que se establece el programa Europa con los ciudadanos para el período 2007-2013 a fin de promover la ciudadanía europea activa (DO L 350, 30.12.2008, p. 58). También han sido publicadas otras tres Decisiones: Decisión de la Comisión, por la que se crea un Grupo de Expertos en el Mercado de Sistemas de Pago (DO L 24, 28.01.2009, p. 15); Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta a los auditores externos del Bank entrali ta' Malta/Central Bank of Malta (DO L 25, 29.01.2009, p. 17); Decisión del Consejo, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los Bancos centrales nacionales, por lo que respecta al auditor externo de la Banque centrale du Luxembourg (DO L 38, 7.02.2009, p. 33). Por otro lado, debemos referirnos a las modificaciones del Reglamento interno del Consejo (DO L 337, 16.12.2008, p. 92), de los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia, el Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de la Función Pública de la UE (DO L 24, 28.01.2009, pp. 8, 9 y 10), así como de las instrucciones prácticas relativas a los recursos directos y los recursos de casación (DO L 29, 31.01.2009, p. 51).

Por lo que se refiere a las *Agencias y Oficinas comunitarias*, han sido publicados sendos Reglamentos adoptados por el PE y el Consejo: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 881/2004 por el que se crea una Agencia Ferroviaria Europea (Reglamento de la Agencia) (DO L 354, 31.12.2008, p. 51); y, el segundo, por el que se crea una Fundación Europea de Formación (versión refundida) (DO L 354, 31.12.2008, p. 82).

En cuanto al *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, debe mencionarse la publicación de tres Reglamentos y dos Decisiones procedentes del Consejo, a saber: Decisión relativa a la adaptación de las dietas de los miembros del Comité Económico y Social Europeo, así como de los suplentes (DO L 301, 12.11.2008, p. 11); Reglamento por el que se adaptan a partir del 1 de julio de 2008 las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones (DO L 345, 23.12.2008, p. 10); Reglamento por el que se adapta, a partir del 1 de julio de 2008, la tasa de contribución al régimen de pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas

(DO L 345, 23.12.2008, p. 17); Decisión por la que se nombra a los miembros del Comité mencionado en el artículo 3, apartado 3, del anexo I del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia (DO L 24, 28.01.2009, p. 11); Reglamento que modifica el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas (DO L 55, 27.02.2009, p. 1). Por su parte, la Comisión ha publicado una Decisión relativa a la adaptación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2007, y 1 de enero de 2008, a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contratados de las Comunidades Europeas destinados en terceros países (DO L 335, 13.12.2008, p. 94).

En relación con los *nombramientos* producidos durante este cuatrimestre, quisiéramos indicar los realizados respecto de las siguientes Instituciones, Órganos y Agencias de la UE: *el Comité de las Regiones* (DO L 301, 12.11.2008, p. 12; DO L 308, 19.11.2008, p. 50; DO L 317, 27.11.2008, p. 14; DO L 327, 5.12.2008, pp. 18 y 21; DO L 330, 9.12.2008, p. 18; DO L 10, 15.01.2009, p. 14; DO L 16, 21.01.2009, pp. 11 y 12; DO L 41, 12.02.2009, p. 16; DO L 42, 13.02.2009, pp. 16 y 17); *el Comité Económico y Social Europeo* (DO L 24, 28.01.2009, pp. 13 y 14; DO L 56, 28.02.2009, p. 16); *la Agencia Europea de Medicamentos* (DO L 25, 29.01.2009, p. 16); *el Tribunal de Primera Instancia* (DO L 56, 28.02.2009, p. 17).

Prosiguiendo en este mismo ámbito, debemos mencionar el nombramiento: de los miembros titulares y de los miembros suplentes del Comité de terapias avanzadas que representen a los profesionales clínicos y a las asociaciones de pacientes (DO L 352, 31.12.2008, p. 31); del Presidente del Comité Militar de la UE (DO L 9, 14.01.2009, p. 51); del Supervisor Europeo de Protección de Datos y al Supervisor Adjunto (DO L 11, 16.01.2009, p. 83); de los representantes del sector privado en el grupo de expertos sobre precios de transferencia denominado «Foro conjunto sobre precios de transferencia» (DO L 42, 13.02.2009, p. 18); y de los miembros y los consejeros de los Comités Científicos y del Grupo establecidos por la Decisión 2008/721/CE (DO L 49, 20.02.2009, p. 33).

2. MERCADO INTERIOR

En relación con la *libre circulación de mercancías*, cabe señalar la publicación de sendos Reglamentos procedentes del Consejo: uno, por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CE) n.º 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (DO L 325, 3.12.2008, p. 1); y el otro, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 39, 10.02.2009, p. 1).

Respecto de la *libre circulación de personas*, hay que mencionar un Reglamento, una Directiva y una Decisión, a saber: Reglamento del PE y del Consejo, sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable (DO L 304, 14.11.2008, p. 63); Decisión del Consejo, relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en la Confederación Suiza (DO L 327, 5.12.2008, p. 15); Directiva del PE y del Consejo, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (DO L 348, 24.12.2008, p. 98).

En el ámbito de la *libre circulación de trabajadores*, han sido publicadas conjuntamente por el PE y el Consejo dos Directivas: la primera, relativa al nivel mínimo de formación en las profesiones marítimas (DO L 323, 3.12.2008, p. 33); y la segunda, referida al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (DO L 327, 5.12.2008, p. 9). Por otro lado, hay que referirse a dos Reglamentos y una Decisión procedentes de la Comisión, a saber: Decisión

por la que se crea el Comité de expertos sobre desplazamiento de trabajadores (DO L 8, 13.01.2009, p. 26); Reglamento por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad, por lo que se refiere a la definición de vacante de empleo, las fechas de referencia para la recopilación de datos, las especificaciones de transmisión de los datos y los estudios de viabilidad (DO L 9, 14.01.2009, p. 3); Reglamento que modifica el Reglamento (CEE) n.º 574/72 del Consejo, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 39, 10.02.2009, p. 29).

Y, más específico, respecto de la seguridad de los trabajadores y de la población, debemos indicar la publicación de: una Decisión del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo que respecta a las restricciones de comercialización y uso de: 2-(2-metoxietoxi)etanol, 2-(2-butoxietoxi)etanol, diisocianato de metilendifenilo, ciclohexano y nitrato amónico (DO L 348, 24.12.2008, p. 108); y de un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del PE y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) en cuanto a su anexo XI (DO L 46, 17.02.2009, p. 3).

En lo referido al derecho *de establecimiento y la libre prestación de servicios*, debemos mencionar un Reglamento y tres Decisiones procedentes de la Comisión, a saber: Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del PE y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad (DO L 340, 19.12.2008, p. 17); Decisión por la que se modifican las listas de entidades adjudicadoras y de poderes adjudicadores que figuran en los anexos de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del PE y del Consejo sobre los procedimientos de adjudicación de contratos públicos (DO L 349, 24.12.2008, p. 1); Decisión por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Suecia de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 19, 23.01.2009, p. 50); Decisión por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, no es aplicable a la producción de electricidad en la República Checa (DO L 19, 23.01.2009, p. 57).

En el campo de la *libre circulación de capitales*, el PE y el Consejo han publicado un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 648/2004 para adaptarlo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 354, 31.12.2008, p. 62). Asimismo, hay que mencionar tres Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, por la que se crea el Comité de responsables europeos de reglamentación de valores (DO L 25, 29.01.2009, p. 18); la segunda, por la que se crea el Comité de supervisores bancarios europeos (DO L 25, 29.01.2009, p. 23); y la tercera, por la que se crea el Comité europeo de supervisores de seguros y de pensiones de jubilación (DO L 25, 29.01.2009, p. 28).

Por último, en cuanto a la *aproximación de las legislaciones en el ámbito del mercado interior*, debemos referirnos a la publicación de un Reglamento, dos Directivas y tres Decisiones, a saber: Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2003/2003 del PE y del Consejo, relativo a los abonos, para adaptar al progreso

técnico sus anexos I y IV (*DO L 299*, 8.11.2008, p. 13); Directiva del PE y del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (*DO L 299*, 8.11.2008, p. 25); Directiva de la Comisión, por la que se limita la comercialización de las semillas de determinadas especies de plantas forrajeras, oleaginosas y textiles que se han certificado oficialmente como semillas de base o semillas certificadas (*DO L 340*, 19.12.2008, p. 73); Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2002/56/CE del Consejo en lo que se refiere a la fecha establecida en su artículo 21, apartado 3, hasta la cual se autoriza a los Estados miembros a prorrogar la validez de las decisiones relativas a la equivalencia de las patatas de siembra procedentes de terceros países (*DO L 345*, 23.12.2008, p. 90); Decisión de la Comisión, relativa a la publicación de la referencia de la norma EN 3-8:2006 «Extintores portátiles de incendios. Parte 8: Requisitos adicionales a la norma europea EN 3-7 para la construcción, resistencia a la presión y los ensayos mecánicos para extintores con una presión máxima admisible igual o inferior a 30 bar», de conformidad con la Directiva 97/23/CE del PE y del Consejo, sobre equipos a presión (*DO L 40*, 11.02.2009, p. 33); y, Decisión de la Comisión, relativa a la no publicación de la referencia de la norma EN 3-9:2006 Extintores portátiles de incendios. Parte 9: Requisitos adicionales a la Norma Europea EN 3-7 relativos a la resistencia a la presión de los extintores de CO 2, de acuerdo con la Directiva 97/23/CE, sobre equipos a presión (*DO L 48*, 19.02.2009, p. 13).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse cuatro Decisiones del Consejo: relativa a la firma y la aplicación provisional de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Belarús por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Belarús sobre comercio de productos textiles, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 335*, 13.12.2008, pp. 39 y 41); relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Interino sobre comercio y asuntos relacionados con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (*DO L 341*, 19.12.2008, p. 1); relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 352*, 31.12.2008, pp. 23 y 24); y relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Australia sobre el comercio del vino, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 28*, 30.01.2009, pp. 28 y 30). Además, se publicaron también un Reglamento del Consejo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos entre la Comunidad Europea y la República de Kazajstán (*DO L 348*, 24.12.2008, p. 1), un Reglamento de la Comisión por el que se establece un sistema de comunicación de información sobre determinados suministros de carne de vacuno y porcino destinados al territorio de la Federación de Rusia (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 44), un Reglamento de la Comisión relativo al uso de determinados términos tradicionales en las etiquetas de los vinos importados

de los Estados Unidos de América (*DO L 38*, 7.02.2009, p. 25), y una Decisión de la Comisión relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice V del Acuerdo sobre el comercio de vinos adjunto al Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 37*, 6.02.2009, pp. 8 y 9).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, se han publicado dos Reglamentos del Consejo, uno relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del GATT de 1994, por el que se modifica y completa el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 308*, 19.11.2008, p. 1), y otro que modifica el Reglamento (CE) n.º 1255/96 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos industriales, agrícolas y de la pesca (*DO L 1*, 5.01.2009, p. 1). Por su parte, la Comisión ha adoptado un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (*DO L 329*, 6.12.2008, p. 1). Deben añadirse también una Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, sobre la modificación de las concesiones en las listas de la República de Bulgaria y Rumanía en el contexto de su adhesión a la Unión Europea, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 308*, 19.11.2008, pp. 27 y 29), una Información relativa a la entrada en vigor de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Cuba sobre la conclusión de negociaciones, de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT (*DO L 308*, 19.11.2008, p. 51), una Decisión del Consejo de asociación UE-Marruecos por la que se crea un Comité de cooperación aduanera y se adopta el reglamento interno del Grupo del Diálogo Económico y por el que se modifica el reglamento interno de determinados subcomités del Comité de asociación (*DO L 9*, 14.01.2009, p. 43), y una Decisión del Consejo por la que se aprueba, en nombre de la Comunidad, el anexo 8 del Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (*DO L 55*, 27.02.2009, p. 21).

Asimismo, se publicaron siete reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 308*, 19.11.2008, p. 9; *DO L 308*, 19.11.2008, p. 11; *DO L 308*, 19.11.2008, p. 13; *DO L 310*, 21.11.2008, p. 9; *DO L 317*, 27.11.2008, p. 4; *DO L 17*, 22.01.2009, p. 17; *DO L 19*, 23.01.2009, p. 3).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, han de señalarse, además de un Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 55/2008, por el que se introducen preferencias comerciales autónomas para la República de Moldova (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 1), tres Reglamentos de la Comisión: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1613/2000, por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» establecido con arreglo al plan de preferencias arancelarias generalizadas a fin de tener en cuenta la situación particular de Laos por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (*DO L 334*, 12.12.2008, p. 53); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1614/2000 por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto de «productos

originarios» establecido con arreglo al plan de preferencias arancelarias generalizadas a fin de tener en cuenta la situación particular de Camboya por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (DO L 335, 13.12.2008, p. 28); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1615/2000 por el que se establece una excepción al Reglamento (CEE) n.º 2454/93 en lo relativo a la definición del concepto de «productos originarios» establecido con arreglo al plan de preferencias arancelarias generalizadas a fin de tener en cuenta la situación particular de Nepal por lo que se refiere a determinados productos textiles exportados de este país a la Comunidad (DO L 335, 13.12.2008, p. 30). Además la Comisión adoptó una Decisión relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (DO L 334, 12.12.2008, p. 90).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado diversos actos relativos a *regímenes comunes y certificados de importación y condiciones específicas o especiales para la importación*. Así, la Comisión adoptó doce Reglamentos: que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoosanitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 330, 9.12.2008, p. 4); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334, 12.12.2008, p. 25); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos destinados al consumo humano (DO L 337, 16.12.2008, p. 31); por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras (DO L 337, 16.12.2008, p. 41); relativo a la importación del lúpulo procedente de terceros países (DO L 340, 19.12.2008, p. 45); por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1251/2008 y se suspenden las importaciones en la Comunidad de partidas de determinados animales de la acuicultura procedentes de Malasia (DO L 337, 16.12.2008, p. 76); por el que se modifican los anexos I, II, III, V, VII y VIII del Reglamento (CEE) n.º 3030/93 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (DO L 345, 23.12.2008, p. 28); que inicia la reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 1174/2005 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 17, 22.01.2009, p. 19); que modifica el Reglamento (CE) n.º 504/2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de aplicación de los derechos de importación adicionales en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 23, 27.01.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2003 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (DO L 24, 28.01.2009, p. 5); por el que se modifica la lista de países del anexo I del Reglamento (CE) n.º 519/94 del Consejo (DO L 37, 6.02.2009, p. 4); y por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo relativo a las importaciones de productos de la pesca de Camerún (DO L 50, 21.02.2009, p. 3). A ellos se añaden cinco Decisiones de la

Comisión: por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (*DO L 317*, 27.11.2008, p. 16); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, en lo que respecta a la entrada correspondiente a Botsuana y Brasil en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (*DO L 2*, 6.01.2009, p. 11); relativa a la asignación de cuotas de importación de sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 (*DO L 21*, 24.01.2009, p. 43); por la que se modifica la Decisión 2008/883/CE en lo que respecta a Brasil en relación con la fecha de autorización de las importaciones en la Comunidad de determinada carne fresca de bovino (*DO L 49*, 20.02.2009, p. 46); y por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta a la entrada correspondiente a Botsuana en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (*DO L 50*, 21.02.2009, p. 45).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. De este modo, el Consejo adoptó varios Reglamentos: por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de glutamato monosódico originario de la República Popular China (*DO L 322*, 2.12.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (*DO L 323*, 3.12.2008, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo para las importaciones de tubos soldados de hierro o de acero sin alear — originarios de Belarús, la República Popular China y Rusia a raíz de un procedimiento conforme al artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 384/96, — originarios de Tailandia, tras una reconsideración por expiración conforme al artículo 11, apartado 2, del citado Reglamento, — originarios de Ucrania, tras una reconsideración por expiración conforme al artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional con arreglo al artículo 11, apartado 3, del citado Reglamento, — y por el que se finalizan los procedimientos relativos a las importaciones del mismo producto originario de Bosnia y Herzegovina y de Turquía (*DO L 343*, 19.12.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1628/2004, por el que se impone un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India, y el Reglamento (CE) n.º 1629/2004, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L 350*, 30.12.2008, p. 24); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (principalmente mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China (*DO L 350*, 30.12.2008, p. 35); que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India y el Reglamento (CE) n.º 1292/2007, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India (*DO L 6*, 10.01.2009, p. 1); y por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero ori-

ginarios de la República Popular China (DO L 29, 31.01.2009, p. 1). Por su parte, la Comisión adoptó los Reglamentos siguientes: por el que se inicia la reconsideración de un «nuevo exportador» en relación con el Reglamento (CE) n.º 192/2007 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de Malasia, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 296, 5.11.2008, p. 5); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados alambres y cordones de alambre de acero sin allear de pretensado y postensado (alambres y cordones para hormigón pretensado) originarios de la República Popular China (DO L 306, 15.11.2008, p. 5); por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas velas, cirios y artículos similares originarios de la República Popular China (DO L 306, 15.11.2008, p. 22); que inicia la reconsideración con respecto a un «nuevo exportador» del Reglamento (CE) n.º 1174/2005 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, y por el que se deroga el derecho aplicable a las importaciones de un exportador de ese país y se someten a registro dichas importaciones (DO L 17, 22.01.2009, p. 19); y por el que se impone un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de alambrón originario de la República Popular China y la República de Moldova (DO L 38, 7.02.2009, p. 3). Es de destacar, finalmente, una Decisión de la Comisión por la que se exime a determinadas partes de la ampliación a determinadas piezas de bicicleta del derecho antidumping que se aplica a las bicicletas originarias de la República Popular China, establecido por el Reglamento (CEE) n.º 2474/93 del Consejo, y mantenido y modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 1095/2005, y por la que se levanta la suspensión del pago del derecho antidumping ampliado a determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China concedida a determinadas partes en virtud del Reglamento (CE) n.º 88/97 de la Comisión (DO L 19, 23.01.2009, p. 62).

Asimismo, se han publicado dos Decisiones de la Comisión en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, una por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China (DO L 323, 3.12.2008, p. 62), y otra por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados productos laminados planos de hierro o acero con revestimiento metálico por inmersión en caliente originarios de la República Popular China (DO L 38, 7.02.2009, p. 34).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptaron cinco Reglamentos del Consejo: que modifica el Reglamento (CE) n.º 713/2005, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India (DO L 319, 29.11.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 193/2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, así como el Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la India (DO L 340, 19.12.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 74/2004, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (DO L 350, 30.12.2008, p. 1); que modifica el Reglamento (CE) n.º 367/2006, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de

película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India y el Reglamento (CE) n.º 1292/2007, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de películas de tereftalato de polietileno (PET) originarias de la India (*DO L* 6, 10.01.2009, p. 1); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 1628/2004, por el que se impone un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India, y el Reglamento (CE) n.º 1629/2004, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de ciertos sistemas de electrodos de grafito originarios de la India (*DO L* 350, 30.12.2008, p. 24).

En cuanto a los actos relativos a la *apertura y gestión de contingentes arancelarios*, se han publicado dos Reglamentos del Consejo, uno que modifica el Reglamento (CE) n.º 193/2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, así como el Reglamento (CE) n.º 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros países, de la India (*DO L* 340, 19.12.2008, p. 1), y otro por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2505/96, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales (*DO L* 352, 31.12.2008, p. 18). Por su parte, la Comisión adoptó dieciséis Reglamentos: que modifica el Reglamento (CE) n.º 1249/96, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 1766/92 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (*DO L* 294, 1.11.2008, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1100/2006 por el que se determinan, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las modalidades de apertura y gestión de contingentes arancelarios para el azúcar de caña en bruto, originario de los países menos desarrollados, que se destine al refinado, así como las modalidades que se aplican a la importación de productos de la partida arancelaria 1701 originarios de los países menos desarrollados (*DO L* 296, 5.11.2008, p. 3); por el que se establecen medidas excepcionales relativas a los certificados de importación en el sector del arroz debido a los problemas en el mercado internacional en 2008 (*DO L* 298, 7.11.2008, p. 7); que modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2008 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios de carnes de vacuno de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, y de carne de búfalo congelada (*DO L* 307, 18.11.2008, p. 3); por el que se abren contingentes arancelarios comunitarios de ganado ovino y caprino y de carne de ovino y caprino para 2009 (*DO L* 309, 20.11.2008, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1449/2007 en lo que respecta a las fechas de presentación de las solicitudes de certificados de importación en 2008 en virtud de los contingentes arancelarios de azúcar (*DO L* 316, 26.11.2008, p. 3); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 616/2007 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios en el sector de la carne de aves de corral originaria de Brasil, Tailandia y otros terceros países (*DO L* 319, 29.11.2008, p. 47); por el que se establecen para 2009 las disposiciones de aplicación para los contingentes arancelarios de los productos de «baby beef» originarios de Croacia, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Kosovo y Montenegro (*DO L* 322, 2.12.2008, p. 11); relativo a la apertura y modo de gestión del contingente arancelario comunitario para la importación de cebada para cerveza procedente de terceros países y por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo (*DO L* 328, 6.12.2008, p. 20); que modifica el Reglamento (CE) n.º 950/2006 por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (*DO L* 330, 9.12.2008, p. 5); por el que se establecen excepciones a los Reglamentos (CE)

n.º 2402/96, (CE) n.º 2058/96, (CE) n.º 2305/2003, (CE) n.º 955/2005, (CE) n.º 969/2006, (CE) n.º 1918/2006, (CE) n.º 1964/2006, (CE) n.º 1002/2007, (CE) n.º 27/2008 y (CE) n.º 1067/2008 en lo que atañe a las fechas para la presentación de solicitudes y la expedición de certificados de importación en 2009 en el marco de contingentes arancelarios de batatas, fécula de mandioca, mandioca, cereales, arroz y aceite de oliva y se establecen excepciones a los Reglamentos (CE) n.º 382/2008, (CE) n.º 1518/2003, (CE) n.º 596/2004 y (CE) n.º 633/2004 en lo que atañe a las fechas de expedición de certificados de exportación en 2009 en los sectores de la carne de vacuno, la carne de porcino, los huevos y la carne de aves de corral (*DO L* 335, 13.12.2008, p. 35); que modifica el Reglamento (CE) n.º 2172/2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de animales vivos de la especie bovina de un peso superior a 160 kilogramos y originarios de Suiza, previsto en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (*DO L* 338, 17.12.2008, p. 37); por el que se establecen disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios por importación de maíz y de sorgo en España y de maíz en Portugal (*DO L* 340, 19.12.2008, p. 57); que modifica el Reglamento (CE) n.º 950/2006, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2006/07, 2007/08 y 2008/09, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y acuerdos preferenciales (*DO L* 348, 24.12.2008, p. 79); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 669/97 del Consejo en lo que respecta a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados pescados y productos de la pesca originarios de las Islas Feroe (*DO L* 17, 22.01.2009, p. 37); y relativo a la apertura para 2009 del contingente arancelario correspondiente a la importación en la Comunidad Europea de determinadas mercancías originarias de Noruega que resultan de la transformación de productos agrícolas regulados por el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo (*DO L* 25, 29.01.2009, p. 14). Asimismo, deben señalarse tres Decisiones de la Comisión: relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú (*DO L* 307, 18.11.2008, p. 9), por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta a la regionalización de Brasil en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (*DO L* 316, 26.11.2008, p. 14) y relativa al establecimiento de un calendario de desarme arancelario para los productos que figuran en el anexo IV del Acuerdo de Asociación (*DO L* 9, 14.01.2009, p. 33).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse dos Reglamentos del Consejo, uno por el que se modifica y actualiza el Reglamento (CE) n.º 1334/2000 por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (*DO L* 325, 3.12.2008, p. 1), y otro relativo a la exportación de bienes culturales, que ya sido objeto de nuestra atención en la *Introducción*; además de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la prohibición de la exportación de mercurio metálico y ciertos compuestos y mezclas de mercurio y al almacenamiento seguro de mercurio metálico (*DO L* 304, 14.11.2008, p. 75). Por su parte, la Comisión adoptó doce Reglamentos: que deroga el Reglamento (CEE) n.º 2968/79 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la asistencia administrativa a la exportación de quesos de pasta blanda madurados procedentes de leche de vaca que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en un tercer país y el Reglamento (CEE) n.º 1552/80 por el que se establecen las modalidades de aplicación de la asistencia administrativa a la exportación de determinados quesos que pueden beneficiarse de un trato especial a la importación en Australia (*DO L* 296, 5.11.2008, p. 4); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1731/2006

por el que se establecen modalidades especiales de aplicación de las restituciones por exportación para determinadas conservas de carne de vacuno (DO L 300, 11.11.2008, p. 31); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Scotch whisky (whisky escocés) durante el período 2008/09 (DO L 323 3.12.2008, p. 20); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2008/09 (DO L 328, 6.12.2008, p. 18); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 334, 12.12.2008, p. 55); sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO L 339, 18.12.2008, p. 53); por el que se publica la versión de 2009 de la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación establecida en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 (DO L 348, 24.12.2008, p. 36); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1342/2003 por el que se establecen disposiciones especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de los cereales y del arroz (DO L 24, 28.01.2009, p. 5); por el que se establece la delimitación de las zonas de destino para las restituciones a las exacciones reguladoras por exportación y determinados certificados de exportación en el sector de los cereales y del arroz (DO L 50, 21.02.2009, p. 5); que modifica el Reglamento (CE) n.º 619/2008 por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (DO L 50, 21.02.2009, p. 19); que modifica el Reglamento (CE) n.º 619/2008, por el que se abre una licitación permanente relativa a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (DO L 50, 21.02.2009, p. 20); y que modifica el Reglamento (CE) n.º 951/2006 en lo que atañe a las pruebas de la llegada a destino de las exportaciones al margen de cuota en el sector del azúcar (DO L 55, 27.02.2009, p. 19).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Como viene siendo habitual en esta materia, también durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención ha sido publicado un gran número de actos a los que dividiremos en tres grandes apartados: perspectiva general; legislación sectorial por OCM; y ayudas a los cultivos y a los agricultores.

En primer lugar, y desde una *perspectiva general*, hay que señalar la publicación de sendos Reglamentos adoptados por el Consejo, así: uno, por el que se adapta la política agrícola común mediante la modificación de los Reglamentos (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 320/2006, (CE) n.º 1405/2006, (CE) n.º 1234/2007, (CE) n.º 3/2008 y (CE) n.º 479/2008 y la derogación de los Reglamentos (CEE) n.º 1883/78, (CEE) n.º 1254/89, (CEE) n.º 2247/89, (CEE) n.º 2055/93, (CE) n.º 1868/94, (CE) n.º 2596/97, (CE) n.º 1182/2005 y (CE) n.º 315/2007 (DO L 30, 31.01.2009, p. 1); y el otro, que modifica el Reglamento (CE) n.º 3/2008 sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 51, 24.02.2009, p. 1).

Por otra parte, debemos referirnos a la publicación, por parte de la Comisión, de diez Reglamentos y cuatro Decisiones, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de especialidades tradicionales garantizadas establecido en el Reglamento (CE) n.º 509/2006 del Consejo sobre las especialidades tradicionales garantizadas

de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 326, 4.12.2008, p. 7); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1043/2005, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 3448/93 del Consejo en lo que se refiere al régimen de concesión de restituciones a la exportación para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, y los criterios para la fijación de su importe (DO L 334, 12.12.2008, p. 55); por el que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas (DO L 335, 13.12.2008, p. 3); por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios (DO L 337, 16.12.2008, p. 3); por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola del ejercicio contable de 2009 de la Red de Información Contable Agrícola (DO L 338, 17.12.2008, p. 31); por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 338, 17.12.2008, p. 32); sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se beneficien de una restitución o de otros importes (DO L 339, 18.12.2008, p. 53); que modifica el Reglamento (CE) n.º 501/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 344, 20.12.2008, p. 61); por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos pagadores o de los organismos de intervención (DO L 42, 13.02.2009, p. 3); que modifica el Reglamento (CE) n.º 826/2008 por el que se establecen disposiciones comunes para la concesión de ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos agrícolas (DO L 48, 19.02.2009, p. 3).

— *Decisiones de la Comisión*: dos Decisiones por las que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 294, 1.11.2008, p. 9; DO L 10, 15.01.2009, p. 23); dos Decisiones por las que se modifica la Decisión 2007/716/CE con respecto a determinados establecimientos de los sectores cárnico y lácteo en Bulgaria (DO L 294, 1.11.2008, p. 11; DO L 11, 16.01.2009, p. 84); por la que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2008/09 (DO L 328, 6.12.2008, p. 18).

Y prosiguiendo con los actos relativos a la PAC desde una perspectiva general, debe mencionarse la publicación de cinco Reglamentos de la Comisión, a través de los cuales se inscriben determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 301, 12.11.2008, p. 3; DO L 323, 3.12.2008, p. 18; DO L 333, 11.12.2008, p. 3; DO L 338, 17.12.2008, p. 5; DO L 33, 3.02.2009, p. 8). Asimismo, indicar dos Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, por la que se desestima una solicitud de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo (DO L 8, 13.01.2009, p. 24); y la segunda, por la que se deniega una solicitud de inscripción en el registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo (DO L 8, 13.01.2009, p. 25). Por último, hay que señalar los siguientes Reglamentos procedentes de esta misma Institución comunitaria, así: un Reglamento por el que se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 34, 4.02.2009, p. 16); dos Reglamentos por los que se aprueban modificaciones menores del pliego de condicio-

nes de dos denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 38*, 7.02.2009, p. 28; *DO L 53*, 26.02.2009, p. 8); y otros dos Reglamentos a través de los cuales se aprueban modificaciones menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 30; *DO L 345*, 23.12.2008, p. 20).

Por lo que se refiere a la *producción agrícola ecológica*, únicamente ha sido publicada una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2002/747/CE, 2003/31/CE, 2005/342/CE, 2005/344/CE y 2005/360/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 318*, 28.11.2008, p. 12).

En segundo lugar, en relación con la *legislación sectorial por OCM*, hay que señalar la publicación de diversos actos en los siguientes sectores de actividad: *los cereales* (*DO L 294*, 1.11.2008, p. 3; *DO L 323*, 3.12.2008, p. 20; *DO L 23*, 27.01.2009, p. 5); *los lácteos y productos lácteos* (*DO L 296*, 5.11.2008, p. 4; *DO L 319*, 29.11.2008, p. 49; *DO L 23*, 27.01.2009, p. 3; *DO L 50*, 21.02.2009, p. 12); *el vino* (*DO L 297*, 6.11.2008, p. 11; *DO L 335*, 13.12.2008, p. 32; *DO L 10*, 15.01.2009, p. 6; *DO L 16*, 21.01.2009, p. 6; *DO L 38*, 7.02.2009, pp. 25 y 26); *el azúcar* (*DO L 297*, 6.11.2008, p. 15; *DO L 55*, 27.02.2009, p. 19); *el lino y cáñamo* (*DO L 303*, 14.11.2008, p. 10); *la carne de vacuno* (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 44; *DO L 29*, 31.01.2009, p. 41; *DO L 49*, 20.02.2009, p. 46); *la carne de porcino* (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 78; *DO L 345*, 23.12.2008, p. 56; *DO L 6*, 10.01.2009, pp. 79 y 83; *DO L 29*, 31.01.2009, p. 41); *las materias grasas* (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 51; *DO L 44*, 14.02.2009, p. 5); *las frutas y hortalizas* (*DO L 336*, 13.12.2008, p. 1; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 76; *DO L 345*, 23.12.2008, p. 24; *DO L 39*, 10.02.2009, p. 33); *el lúpulo* (*DO L 340*, 19.12.2008, p. 45); *las semillas y plantas* (*DO L 345*, 23.12.2008, pp. 83 y 90; *DO L 352*, 31.12.2008, p. 55; *DO L 40*, 11.02.2009, p. 26); *el arroz* (*DO L 23*, 27.01.2009, p. 5). Asimismo, debe mencionarse dos Reglamentos adoptados por la Comisión: el primero, por el que se fijan los coeficientes de conversión, los gastos de fabricación y el valor de los subproductos correspondientes a las distintas fases de transformación del arroz (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 56); y el segundo, por el que se establece la delimitación de las zonas de destino para las restituciones a las exacciones reguladoras por exportación y determinados certificados de exportación en el sector de los cereales y del arroz (*DO L 50*, 21.02.2009, p. 5). Por su parte, el Consejo ha publicado un Reglamento modificativo del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 sobre la financiación de la política agrícola común y el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) con el fin de establecer un plan de consumo de fruta en las escuelas (*DO L 5*, 9.01.2009, p. 1).

En tercer lugar, en el marco de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, cabe indicar un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 796/2004 por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (*DO L 338*, 17.12.2008, p. 34); y un Reglamento del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Regla-

mentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 (DO L 30, 31.01.2009, p. 16).

En relación con las *licitaciones permanentes*, han sido publicados dos Reglamentos de la Comisión, que modifican el Reglamento (CE) n.º 619/2008 por el que se abren licitaciones permanentes relativas a las restituciones por exportación para determinados productos lácteos (DO L 50, 21.02.2009, pp. 19 y 20).

Y, por último, hay que referirse a una Decisión del Comité Mixto Veterinario creado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 23 de diciembre de 2008, relativa a la modificación de los apéndices 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del anexo 11 del Acuerdo (DO L 6, 10.01.2009, p. 89); y a una Decisión del Comité mixto CE-Suiza por la que se sustituyen los cuadros III y IV b) del Protocolo n.º 2 (DO L 29, 31.01.2009, p. 55).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

En esta materia han sido publicados diversos actos que agruparemos en las siguientes cuatro categorías: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros, el régimen de control, la política estructural, y las relaciones exteriores.

Por lo que se refiere a *la conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe señalar la publicación de cinco Reglamentos adoptados por el Consejo, así: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 en lo que respecta a las medidas de gestión adoptadas por la Comisión del Atún para el Océano Índico (DO L 331, 10.12.2008, p. 1); el segundo, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de arenque distribuidas al oeste de Escocia y para las pesquerías de estas poblaciones (DO L 344, 20.12.2008, p. 6); el tercero, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones asociadas aplicables en el Mar Báltico a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces (DO L 345, 23.12.2008, p. 1); el cuarto, por el que se fijan, para 2009 y 2010, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas por parte de los buques pesqueros comunitarios (DO L 352, 31.12.2008, p. 1); y el quinto, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas (DO L 22, 26.01.2009, p. 1).

Por otro lado, hay que mencionar la importante labor legislativa realizada por la Comisión en esta misma materia; han sido publicados cuatro Reglamentos y tres Decisiones, a saber: Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 1438/2003 por el que se establecen las normas de aplicación de la política comunitaria de flotas pesqueras definida en el capítulo III del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo (DO L 297, 6.11.2008, p. 9); Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo en lo que se refiere a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico Norte (DO L 306, 15.11.2008, p. 3); Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas de determinadas poblaciones de faneca noruega, merlán y eglefino (DO L 314, 25.11.2008, p. 3); Decisión relativa a la confirmación de las medidas propuestas por los Países Bajos para la conservación de los ecosistemas marinos en la zona del Voordelta (DO L 332, 10.12.2008, p. 1); Decisión por la que se adopta un programa comunitario plurianual en virtud del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, relativo al establecimiento de un marco comu-

nitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (DO L 346, 23.12.2008, p. 37); Decisión por la que se autoriza al Reino Unido a acogerse a las disposiciones establecidas en el punto 8.5 del anexo IIA del Reglamento (CE) n.º 40/2008 del Consejo, en lo que atañe al sistema de puesta en común del esfuerzo pesquero aplicable a los arrastreros y buques pesqueros similares que faenan en el Mar del Norte y al oeste de Escocia (DO L 352, 31.12.2008, p. 36); Reglamento por el que se excluyen las subdivisiones CIEM 27 y 28.2 de algunas limitaciones de esfuerzo pesquero y de las obligaciones de registro en 2009, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1098/2007 del Consejo por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao del Mar Báltico y para las pesquerías de estas poblaciones (DO L 44, 14.02.2009, p. 4).

En este mismo ámbito, pero solamente respecto del Mar Negro, han sido publicados sendos Reglamentos por el Consejo: el primero, por el que se establecen, para 2009, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones de peces aplicables en el Mar Negro (DO L 308, 19.11.2008, p. 3); y, el segundo, modificativo del Reglamento (CE) n.º 1579/2007 por el que se establecen, para 2008, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el Mar Negro (DO L 338, 17.12.2008, p. 1).

En cuanto a la prohibición de la pesca de determinadas especies, pero esto sí solamente en ciertas zonas, la Comisión ha adoptado una serie de Reglamentos relativos a esta materia. Así, para los buques que enarbolan pabellón de Polonia, se ha prohibido la pesca de eglefino (DO L 297, 6.11.2008, p. 17), bacalao (DO L 297, 6.11.2008, p. 21) y carbonero (DO L 303, 14.11.2008, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de caballa (DO L 297, 6.11.2008, p. 19), arenque (DO L 319, 29.11.2008, p. 52) y bacalao (DO L 326, 4.12.2008, p. 5). Para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de bacalao (DO L 297, 6.11.2008, p. 23), lenguado común (DO L 300, 11.11.2008, p. 32), fletán negro (DO L 310, 21.11.2008, p. 12), sable negro (DO L 331, 10.12.2008, p. 13), brótola (DO L 334, 12.12.2008, p. 56), carbonero (DO L 338, 17.12.2008, p. 46) y mielga o galludo (DO L 338, 17.12.2008, p. 48). Para los buques que enarbolan pabellón de Suecia, se ha prohibido la pesca de lenguado común (DO L 300, 11.11.2008, p. 34) y bacalao (DO L 334, 12.12.2008, p. 58). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de alfonsinos (DO L 308, 19.11.2008, p. 25) y brótola (DO L 326, 4.12.2008, p. 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Bulgaria, se ha prohibido la pesca de rodaballo (DO L 319, 29.11.2008, p. 54). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de merluza (DO L 323, 3.12.2008, p. 22). Para los buques que enarbolan pabellón de Estonia, se ha prohibido la pesca de fletán negro (DO L 323, 3.12.2008, p. 24). Asimismo, hay que mencionar un Reglamento de la Comisión, por el que se vuelve a autorizar la pesca de especies industriales en aguas noruegas de la zona IV por parte de los buques que enarbolan pabellón de Suecia (DO L 306, 15.11.2008, p. 59). Y, por lo que se refiere a la asignación de días de pesca adicionales, ha sido publicada una Decisión de la Comisión, sobre la asignación a Letonia de días de pesca suplementarios en las subdivisiones 25 y 26 del Mar Báltico (DO L 352, 31.12.2008, p. 50).

En relación con el *régimen de control*, hay que señalar la publicación de dos Reglamentos y una Decisión, a saber: Reglamento de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1966/2006 del Consejo, sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1566/2007 (DO L 295, 4.11.2008, p. 3); Decisión de la Comisión, relativa a la participación financiera de la Comunidad en los

programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2008 (*DO L* 303, 14.11.2008, p. 13); Reglamento del Consejo, por el que se establece un plan a largo plazo para las poblaciones de bacalao y las pesquerías que las explotan, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 423/2004 (*DO L* 348, 24.12.2008, p. 20).

En el ámbito de la *política estructural*, únicamente ha sido publicado un Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 639/2004 sobre la gestión de las flotas pesqueras registradas en las regiones ultraperiféricas de la Comunidad (*DO L* 327, 5.12.2008, p. 1).

Por lo que se refiere a la *política de mercados*, debemos destacar el número relativo importante de actos normativos publicados en este campo durante el cuatrimestre objeto de nuestra atención. Se trata, por un lado, de la publicación de ocho Reglamentos procedentes de la Comisión, a saber: el primero, por el que se derogan once Reglamentos obsoletos del sector de la política pesquera común (*DO L* 50, 21.02.2009, p. 10); el segundo, por el que se fijan los precios de venta comunitarios de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña de pesca de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 35); el tercero, por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 37); el cuarto, por el que se fija el importe de la ayuda para el almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 41); el quinto, por el que se fijan los precios comunitarios de retirada y venta de los productos de la pesca enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo para la campaña pesquera de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 42); el sexto, por el que se fija el valor a tanto alzado de los productos de la pesca retirados del mercado durante la campaña de pesca de 2009, que ha de utilizarse en el cálculo de la compensación financiera y del anticipo relacionado con ésta (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 52); el séptimo, por el que se fija la cuantía de la ayuda al aplazamiento y de la ayuda a tanto alzado para determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 54); y el octavo, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2136/89 del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas y las denominaciones comerciales de las conservas de sardinas y de productos tipo sardina (*DO L* 348, 24.12.2008, p. 76).

Y, por otra parte, cabe referirse a una Decisión del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe, por la que se modifican los cuadros I y II del anexo del Protocolo n.º 1 del Acuerdo entre la CE, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (*DO L* 338, 17.12.2008, p. 72); y a un Reglamento del Consejo, por el que se fijan los precios de orientación y los precios de producción comunitarios de determinados productos de la pesca de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 104/2000 para la campaña de pesca de 2009 (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 1).

Finalmente, mencionar otros dos actos normativos procedentes de la Comisión: un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (*DO L* 295, 4.11.2008, p. 24); y una Decisión relativa a la participación financiera de la Comunidad en 2008 en los gastos contraídos por Grecia, España e Italia para la compra y modernización de buques y aeronaves destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras (*DO L* 4, 8.01.2009, p. 19).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos al Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, en lo relativo a la parte III.10 de su anexo I (DO L 313, 22.11.2008, p. 1), y a la Directiva del PE y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 299, 8.11.2008, p. 25).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS, como las Decisiones del Consejo por la que se concede ayuda financiera comunitaria a medio plazo a Hungría (DO L 37, 6.02.2009, p. 5) y por la que se concede asistencia mutua a Hungría (DO L 37, 6.02.2009, p. 7). En cuanto a la aplicación administrativa de los actos legislativos en materia de ayudas estatales, la Comisión adoptó las siguientes Decisiones en las que se pronuncia sobre la calificación (ayuda de Estado o no; ayuda compatible o no) de una serie de medidas estatales de Alemania (DO L 312, 22.11.2008, p. 31; DO L 346, 23.12.2008, p. 1; DO L 50, 21.02.2009, p. 30), Chipre (DO L 302, 13.11.2008, p. 7), Francia (DO L 334, 12.12.2008, p. 62; DO L 49, 20.02.2009, p. 18; DO L 53, 26.02.2009, p. 13), Hungría (DO L 295, 4.11.2008, p. 34), Italia (DO L 301, 12.11.2008, p. 14; DO L 302, 13.11.2008, p. 9; DO L 52, 25.02.2009, p. 3) y Países Bajos (DO L 310, 21.11.2008, p. 21).

7. TRANSPORTES

Durante este cuatrimestre, ha sido publicado un gran número de actos relativos al transporte por ferrocarril, el transporte por carretera, el transporte marítimo, y al transporte aéreo.

En el marco del *transporte por ferrocarril*, han sido publicadas una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2004/49/CE sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios (Directiva de seguridad ferroviaria) (DO L 345, 23.12.2008, p. 62); y una Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2006/861/CE y 2006/920/CE sobre las especificaciones técnicas de interoperabilidad referentes a subsistemas del sistema ferroviario transeuropeo convencional (DO L 45, 14.02.2009, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte por carretera*, cabe señalar la publicación de cinco Reglamentos adoptados por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), así: el primero, sobre las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de alarma para vehículos y de los vehículos de motor por lo que respecta a sus sistemas de alarma (DO L 351, 30.12.2008, p. 1); el segundo, relativo a las disposiciones uniformes relativas a la homologación de I. Dispositivos de acoplamiento corto (DAC) II. Vehículos en lo que respecta a la instalación de un tipo homologado de DAC (DO L 351, 30.12.2008, p. 44); el tercero, sobre disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques (DO L 31, 31.01.2009, p. 1); el cuarto, relativo a disposiciones uniformes para la homologación de los dispositivos para el alumbrado de las placas de matrícula trasera de los vehículos a motor y sus remolques (DO L 31, 31.01.2009, p. 35); y el quinto, relativo a las disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos eléctricos con ba-

tería en relación con los requisitos en materia de fabricación, seguridad de funcionamiento y emisiones de hidrógeno (Revisión 2) (DO L 45, 14.02.2009, p. 17).

Y prosiguiendo con los actos publicados durante este período respecto del transporte por carretera, hay que mencionar los siguientes actos normativos adoptados por distintas Instituciones comunitarias, a saber: Directiva del PE y del Consejo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias (DO L 319, 29.11.2008, p. 59); Decisión de la Comisión, por la que se prorrogan las excepciones a determinadas disposiciones de la Directiva 91/440/CEE del Consejo, y de la Directiva 2001/14/CE del PE y del Consejo, concedidas a Irlanda y al Reino Unido en lo que se refiere a Irlanda del Norte (DO L 352, 31.12.2008, p. 32); Directiva de la Comisión, por la que se modifica, para su adaptación al progreso técnico, la Directiva 2005/64/CE del PE y del Consejo, relativa a la homologación de tipo de los vehículos de motor en lo que concierne a su aptitud para la reutilización, el reciclado y la valorización (DO L 9, 14.01.2009, p. 31); Reglamento de la Comisión, por el que se adapta por novena vez al progreso técnico el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DO L 21, 24.01.2009, p. 3); Directiva de la Comisión, relativa a las medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 del Consejo en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 21, 24.01.2009, p. 39); Directiva de la Comisión, por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del PE y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera (DO L 29, 31.01.2009, p. 45); Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 2006/87/CE del PE y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 32, 31.01.2009, p. 1); Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la homologación de los vehículos de motor impulsados por hidrógeno y que modifica la Directiva 2007/46/CE (DO L 35, 4.02.2009, p. 32). Finalmente, debemos referirnos a una Recomendación de la Comisión, sobre directrices de buenas prácticas en materia de inspecciones de los aparatos de control realizadas con ocasión de controles en carretera o por talleres autorizados (DO L 21, 24.01.2009, p. 87).

Y, respecto de la *seguridad vial* propiamente dicha, ha sido publicado un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la protección de los peatones y otros usuarios vulnerables de la vía pública, por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE y se derogan las Directivas 2003/102/CE y 2005/66/CE (DO L 35, 4.02.2009, p. 1).

En el ámbito de la *seguridad marítima*, únicamente hay que referirse a una Decisión de la Comisión, por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 725/2004 del PE y del Consejo en lo que atañe al sistema de número de identificación único de la OMI para las compañías y los propietarios registrados (DO L 29, 31.01.2009, p. 53).

En relación con el *transporte aéreo*, además del Reglamento de la Comisión, por el que se establecen requisitos relativos a los servicios de enlace de datos para el cielo único europeo, y de la Decisión del Consejo, sobre la firma y aplicación provisional de un memorándum de cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la CE sobre auditorías e inspecciones de seguridad y asuntos relacionados, que ya han sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*, han sido publicados, también, por parte de la Comisión, otros dos Reglamentos: el primero, por el que se modifica el Regla-

mento (CE) n.º 593/2007 relativo a las tasas e ingresos percibidos por la Agencia Europea de Seguridad Aérea (DO L 350, 30.12.2008, p. 46); y el segundo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1032/2006 en lo relativo a los requisitos para los sistemas automáticos de intercambio de datos de vuelo que dan soporte a los servicios de enlace de datos (DO L 13, 17.01.2009, p. 20). Por su parte, el Consejo ha publicado, igualmente, otro Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 219/2007, relativo a la constitución de una empresa común para la realización del sistema europeo de nueva generación para la gestión del tránsito aéreo (SESAR) (DO L 352, 31.12.2008, p. 12). Mencionar, asimismo, la publicación, por parte del PE y del Consejo, de un Reglamento por el que se establece un código de conducta para los sistemas informatizados de reserva y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2299/89 del Consejo (DO L 35, 4.02.2009, p. 47); y de una Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión. Y ha de ser indicada, igualmente, una Decisión del comité mixto de transporte aéreo comunidad/Suiza instituido por el acuerdo entre la comunidad europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 40, 11.02.2009, p. 38). Y, respecto de la *seguridad aérea*, hay que señalar la publicación de un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad (DO L 306, 15.11.2008, p. 47).

Finalmente, en esta materia debemos señalar la publicación de dos Decisiones del Consejo, así: la primera, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Nepal sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; y el correspondiente Acuerdo (DO L 41, 12.02.2009, pp. 3 y 5); y la segunda, relativa a la firma del Acuerdo entre la CE y la República de Armenia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; y el correspondiente Acuerdo (DO L 50, 21.02.2009, pp. 21 y 22).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Como viene siendo habitual en esta materia, en el cuatrimestre objeto de nuestra atención han sido publicados diversos actos relativos a: el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y su Sección Garantía, el Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), los fondos estructurales y el Fondo de Cohesión.

Así, por lo que se refiere al *Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)*, la Comisión ha publicado dos Reglamentos y dos Decisiones, a saber: Reglamento por el que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas normas de la Directiva 2008/55/CE del Consejo, sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinadas exacciones, derechos, impuestos y otras medidas (DO L 319, 29.11.2008, p. 21); Reglamento sobre el control físico de las exportaciones de productos agrícolas que se benefician de una restitución o de otros importes (DO L 339, 18.12.2008, p. 53); Decisión que modifica la Decisión 2006/636/CE por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 8, 13.01.2009, p. 22); Decisión por la que se adelanta la fecha para el abono del segundo pago de la ayuda a la reestructuración concedida para la campaña de comercialización 2008/

09 en virtud del Reglamento (CE) n.º 320/2006 del Consejo (DO L 48, 19.02.2009, p. 16).

Y, en cuanto a la *Sección Garantía del FEOGA*, debemos mencionar cinco Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, que fija un porcentaje único de aceptación de las cantidades notificadas por los Estados miembros a la Comisión relativas a las solicitudes de la prima por arranque (DO L 303, 14.11.2008, p. 5); el segundo, que modifica los Reglamentos (CE) n.º 795/2004, (CE) n.º 796/2004 y (CE) n.º 1973/2004, en lo que respecta a las variedades de cáñamo que pueden recibir pagos directos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo (DO L 303, 14.11.2008, p. 7); el tercero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 637/2008 del Consejo en lo que atañe a los programas nacionales de reestructuración para el sector del algodón (DO L 308, 19.11.2008, p. 17); el cuarto, que modifica el artículo 23, apartado 2, y los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a la transferencia financiera de la organización común del mercado vitivinícola a favor del desarrollo rural (DO L 335, 13.12.2008, p. 32); y el quinto, que rectifica el Reglamento (CE) n.º 983/2008, por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2009 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad (DO L 344, 20.12.2008, p. 27).

En el ámbito del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, debemos señalar la publicación de sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: la primera, relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de Estonia correspondientes a los gastos en el ámbito de las medidas de desarrollo rural financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2007 (DO L 33, 3.02.2009, p. 31); y la segunda, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Estonia, los Países Bajos y Portugal correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero de 2007 (DO L 33, 3.02.2009, p. 38). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión por la que se modifica la Decisión 2006/144/CE, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (período de programación 2007-2013) (DO L 30, 31.01.2009, p. 112).

Asimismo, mencionar una Decisión de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) (DO L 340, 19.12.2008, p. 99).

En relación con el *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, cabe referirse a dos Reglamentos y una Decisión, a saber: Reglamento de la Comisión, por el que se modifica y se corrige el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 318, 28.11.2008, p. 6); Reglamento del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 30, 31.01.2009, p. 100); Decisión de la Comisión, relativa a la liquidación de cuentas de determinados organismos pagadores de Austria, Bélgica y Alemania correspondientes a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el ejercicio financiero de 2007 (DO L 33, 3.02.2009, p. 35).

Mencionar, asimismo, una Decisión de la Comisión, que modifica la Decisión 2006/410/CE por la que se fijan los importes que, en aplicación del artículo 10, apartado 2, del artículo 143 *quinquies* y del artículo 143 *sexies* del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del

Consejo, del artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 378/2007 del Consejo y del artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo, se ponen a disposición del Feader y los importes disponibles para los gastos del FEAGA (DO L 338, 17.12.2008, p. 67).

Y, respecto del ámbito de la coordinación de los fondos estructurales, debemos señalar la publicación de dos Reglamentos del Consejo, que modifican el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, en lo que respecta a determinados proyectos generadores de ingresos (DO L 348, 24.12.2008, p. 19) y a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera (DO L 25, 29.01.2009, p. 1).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En el ámbito de la *política monetaria*, debemos destacar, en primer lugar, la importante labor realizada por el BCE durante este cuatrimestre, ocasionada, en gran parte, por el nuevo escenario económico y financiero mundial; han sido publicados los siguientes actos:

-*Reglamentos del BCE*: relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (DO L 15, 20.01.2009, p. 1); relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (DO L 15, 20.01.2009, p. 14).

-*Decisiones del BCE*: relativa a la aplicación del Reglamento BCE/2008/11, de 23 de octubre de 2008, sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía (DO L 309, 20.11.2008, p. 8); relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el BCE después de la introducción del euro en Eslovaquia (DO L 319, 29.11.2008, p. 73); por la que se establece el marco de las adquisiciones conjuntas del Eurosistema (DO L 319, 29.11.2008, p. 76); relativa a la aprobación del volumen de emisión de moneda metálica en 2009 (DO L 352, 31.12.2008, p. 58); por la que se aplaza la introducción del sistema de rotación en el Consejo de Gobierno del BCE (DO L 3, 7.01.2009, p. 4); sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del BCE (DO L 21, 24.01.2009, p. 66); por la que se adoptan las medidas necesarias para el desembolso del capital del BCE por los bancos centrales nacionales participantes (DO L 21, 24.01.2009, p. 69); por la que se establecen las condiciones de las transferencias de las participaciones del capital del BCE entre los bancos centrales nacionales y del ajuste del desembolso del capital (DO L 21, 24.01.2009, p. 71); por la que se modifica la Decisión BCE/2001/15 sobre la emisión de billetes de banco denominados en euros (DO L 21, 24.01.2009, p. 75); por la que se adoptan las medidas necesarias para la contribución al valor acumulado de los recursos propios del BCE y para el ajuste de los activos de los bancos centrales nacionales equivalentes a las reservas exteriores transferidas (DO L 21, 24.01.2009, p. 77); por la que se adoptan las medidas necesarias para el desembolso del capital del BCE por los bancos centrales nacionales no participantes (DO L 21, 24.01.2009, p. 81); relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del BCE por el Národná banka Slovenska (DO L 21, 24.01.2009, p. 83); por la que se modifica la Decisión BCE/2006/17 sobre las cuentas anuales del BCE (DO L 36, 5.02.2009, p. 22); que modifica la Decisión BCE/2007/5 por la que se establece su Reglamento de adquisiciones (DO L 51, 24.02.2009, p. 10).

— *Orientaciones del BCE*: sobre cambios temporales en las normas relativas a la admisibilidad de activos de garantía (DO L 314, 25.11.2008, p. 14); sobre la recopilación

de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (DO L 346, 23.12.2008, p. 89); por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 36, 5.02.2009, p. 31); por la que se modifica la Orientación BCE/2006/16 sobre el régimen jurídico de la contabilidad y la información financiera en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (DO L 36, 5.02.2009, p. 46); por la que se modifica la Orientación BCE/2000/7 sobre los instrumentos y procedimientos de la política monetaria del Eurosistema (DO L 36, 5.02.2009, p. 59); por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (DO L 53, 26.02.2009, p. 76).

Y, en segundo lugar, debemos referirnos a la publicación, por parte del Consejo, de cinco Reglamentos: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 332/2002, por el que se establece un mecanismo de ayuda financiera a medio plazo a las balanzas de pagos de los Estados miembros (DO L 352, 31.12.2008, p. 11); el segundo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación (DO L 17, 22.01.2009, p. 1); el tercero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1339/2001 que amplía los efectos del Reglamento (CE) n.º 1338/2001 por el que se definen las medidas necesarias para la protección del euro contra la falsificación a los Estados miembros que no han adoptado el euro como moneda única (DO L 17, 22.01.2009, p. 4); el cuarto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2182/2004 sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (DO L 17, 22.01.2009, p. 5); y, el quinto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2183/2004 por el que se extiende a los Estados miembros no participantes la aplicación del Reglamento (CE) n.º 2182/2004 sobre medallas y fichas similares a monedas de euro (DO L 17, 22.01.2009, p. 7).

Finalmente, hay que señalar una Recomendación de la Comisión, relativa a la fijación de directrices comunes respecto de las caras nacionales y la emisión de monedas en euros destinadas a la circulación (DO L 9, 14.01.2009, p. 52).

Por lo que se refiere a la *política económica*, hemos de mencionar la publicación de sendas Decisiones adoptadas por el PE y el Consejo: una, relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 28 del Acuerdo interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el PE, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 330, 9.12.2008, p. 16); y la otra, sobre la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el punto 27 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 19, 23.01.2009, p. 49).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

También durante este cuatrimestre, y como viene siendo habitual ya en estas materias, han sido publicado un gran número de actos referidos a: el presupuesto comunitario, los impuestos, la ayuda financiera de la Comunidad, y las normas relativas a la contabilidad.

Por lo que se refiere al *presupuesto comunitario*, cabe señalar la publicación de la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos n.º 5, n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9 y n.º 10 de la UE para el ejercicio 2008 (DO L 305, 14.11.2008, pp. 1 y 33; DO L 315, 25.11.2008, p. 1; DO L 12, 16.01.2009, p. 1; DO L 27, 30.01.2009, pp. 1 y 91). Asimismo, han sido publicados los presupuestos rectificativos n.º 1 – Estado de ingresos y gas-

tos para el ejercicio 2008, de las nueve siguientes Agencias y Organismos de la UE: la Fundación Europea de Formación, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, el Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, el Eurojust, Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (Frontex) (DO L 342, 19.12.2008, pp. 1, 5, 9, 13, 17, 21, 31 y 37), y la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (DO L 20, 23.01.2009, p. 15). También han sido publicados los presupuestos rectificativos n.º 2 del estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2008 de la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DO L 342, 19.12.2008, p. 25), y del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop), el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías, y de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transportes (DO L 20, 23.01.2009, pp. 1, 5 y 21). También hay que mencionar el presupuesto rectificativo n.º 3 del estado de ingresos y gastos para el ejercicio 2008 de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte (DO L 20, 23.01.2009, p. 27); y el estado de ingresos y gastos de la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte para el ejercicio 2008 (DO L 20, 23.01.2009, p. 9).

Continuando con los actos adoptados respecto del ámbito del presupuesto comunitario, debemos referirnos a la publicación de dos Reglamentos y de cuatro Decisiones, a saber: dos Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE de conformidad con el punto 26 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 314, 25.11.2008, p. 13; DO L 26, 30.01.2009, p. 3); Reglamento de la Comisión, relativo a la base de datos central de exclusión (DO L 344, 20.12.2008, p. 12); Decisión de la Comisión, relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (DO L 344, 20.12.2008, p. 125); Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad, de conformidad con el punto 27 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (DO L 19, 23.01.2009, p. 49); Reglamento del Consejo, que modifica el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1150/2000 por el que se aplica la Decisión 2000/597/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 36, 5.02.2009, p. 1).

Respecto de los *impuestos*, han sido publicados sendas Directivas procedentes del Consejo: la primera, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9, 14.01.2009, p. 12); y la segunda, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias (DO L 14, 20.01.2009, p. 7). Esta misma Institución comunitaria ha publicado, también, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1798/2003 relativo a la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias (DO L 14, 20.01.2009, p. 1); y una Decisión por la que se autoriza a la República Checa y a la República Federal de Alemania para aplicar excepciones al artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 41, 12.02.2009, p. 12).

En cuanto a la *ayuda financiera de la Comunidad*, ha de mencionarse la publicación de diez Decisiones de la Comisión, a saber: en lo que respecta a una contribución financie-

ra comunitaria para el año 2009 destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito del control de piensos y alimentos (DO L 328, 6.12.2008, p. 49); relativa a una ayuda financiera comunitaria al Centro Común de Investigación de la Comisión en Bélgica e Italia para determinadas actividades llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 882/2004 del PE y del Consejo para el año 2009 (DO L 333, 11.12.2008, p. 15); sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2009 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 344, 20.12.2008, p. 112); relativa a la participación financiera de la Comunidad en 2008 en los gastos contraídos por Grecia, España e Italia para la compra y modernización de buques y aeronaves destinados a la inspección y vigilancia de las actividades pesqueras (DO L 4, 8.01.2009, p. 19); que modifica la Decisión 2006/636/CE por la que se fija el desglose anual por Estado miembro de la ayuda comunitaria al desarrollo rural en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 (DO L 8, 13.01.2009, p. 22); relativa a la organización de un experimento temporal por el que se conceden algunas exenciones a la comercialización de mezclas de semillas destinadas a utilizarse como plantas forrajeras, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 66/401/CEE, a fin de determinar si ciertas especies no enumeradas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 2002/57/CE del Consejo, cumplen los requisitos para su inclusión en el artículo 2, apartado 1, punto A, de la Directiva 66/401/CEE (DO L 40, 11.02.2009, p. 31); relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para la lucha contra la peste de los pequeños rumiantes en Marruecos (DO L 42, 13.02.2009, p. 20); relativa a una participación financiera de la Comunidad destinada a intervenciones urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido en 2008 (DO L 48, 19.02.2009, p. 17); relativa a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la influenza aviar en Dinamarca en 2008 (DO L 48, 19.02.2009, p. 19); relativa a la concesión de una participación financiera comunitaria en 2008 para cubrir el gasto en que hayan incurrido Alemania, Eslovenia y los Países Bajos en la lucha contra organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales (DO L 49, 20.02.2009, p. 43).

En relación con las *normas relativas a la contabilidad*, ha de hacerse hincapié en la publicación de un gran número de actos adoptados por la Comisión; se trata de nueve Reglamentos, una Decisión y de una Recomendación, a saber: Reglamento por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo (DO L 320, 29.11.2008, p. 1); cuatro Reglamentos que modifican el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 23 y (NIIF) 2, y respecto de la Interpretación n.º 13 y n.º 14 del Comité de interpretación de las normas internacionales de información financiera (CINIIF) (DO L 338, 17.12.2008, pp. 10, 17, 21 y 25); cuatro Reglamentos que modifican el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del PE y del Consejo, en lo relativo a, respectivamente, la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 (DO L 339, 18.12.2008, p. 3), la Norma Internacional de Contabilidad n.º 32 (NIC 32) y a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 1 (NIC 1) (DO L 17, 22.01.2009, p. 23), las modificaciones de la Norma Internacional de Información Financiera 1 (NIIF 1) y a la Norma Internacional de Contabilidad n.º 39 (NIC 39) (DO L 21, 24.01.2009, p. 10), y a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (DO L 21, 24.01.2009, p. 16); una Decisión sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas

internacionales de información financiera para elaborar sus estados financieros consolidados (*DO L* 340, 19.12.2008, p. 112); y una Recomendación sobre la aplicación de un sistema de contabilidad y control de materiales nucleares por los operadores de instalaciones nucleares (*DO L* 41, 12.02.2009, p. 17).

11. POLÍTICA SOCIAL

El PE y el Consejo han publicado una Decisión relativa al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (*DO L* 298, 7.11.2008, p. 20). Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento, dos Directivas y una Recomendación, a saber: Recomendación sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (*DO L* 307, 18.11.2008, p. 11); Reglamento por el que se adoptan las especificaciones del módulo ad hoc de 2010 relativo a la conciliación de la vida laboral con la vida familiar establecido en el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo (*DO L* 9, 14.01.2009, p. 7); Directiva relativa a las medidas para prevenir y detectar la manipulación de los datos de los tacógrafos, por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 del Consejo en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (*DO L* 21, 24.01.2009, p. 39); Directiva por la que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del PE y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera (*DO L* 29, 31.01.2009, p. 45).

12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Durante este cuatrimestre, han sido publicados distintos actos adoptados por la Comisión, el Consejo, y el Consejo de Ministros ACP-CE.

Así, en cuanto a la labor legislativa realizada por el Consejo, además de la Decisión relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra; y el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la CE y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, a la que nos hemos referido en la *Introducción*, también han sido publicados un Reglamento, una Decisión y tres Recomendaciones, a saber: Reglamento que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 para incluir la República de Zambia en la lista de regiones o Estados que han celebrado negociaciones (*DO L* 330, 9.12.2008, p. 1); Recomendación por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (séptimo FED) para el ejercicio 2007 (*DO L* 40, 11.02.2009, p. 35); Recomendación por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED) para el ejercicio 2007 (*DO L* 40, 11.02.2009, p. 36); Recomendación por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2007 (*DO L* 40, 11.02.2009, p. 37); Decisión por la que se prorroga el período de aplicación de las medidas de la Decisión 2002/148/CE por la que se dan por concluidas las consultas iniciadas con Zimbabue con arreglo al artículo 96 del Acuerdo de Asociación ACP-CE (*DO L* 49, 20.02.2009, p. 15).

Por otro lado, cabe mencionar un Reglamento y tres Decisiones procedentes de la Comisión: Reglamento por el que se determinan, con carácter provisional, las entregas obligatorias de azúcar de caña que deben importarse en virtud del Protocolo ACP y del Acuerdo con la India en el período de entrega que comenzará el 1 de julio de 2009 (*DO L* 297, 6.11.2008, p. 12); Decisión por la que se establece una excepción temporal a las normas de origen establecidas en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 del Consejo atendiendo a la situación particular de Kenia por lo que respecta a los lomos de atún (*DO L* 317, 27.11.2008, p. 16); Decisión relativa a la lista de los países beneficiarios que pueden acogerse al régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza establecido en el Reglamento (CE) n.º 732/2008 del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 (*DO L* 334, 12.12.2008, p. 90); Decisión relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (*DO L* 344, 20.12.2008, p. 125).

Asimismo, debemos referirnos a sendas Decisiones del Consejo de Ministros ACP-CE: la primera, sobre la asignación a Somalia de recursos del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (*DO L* 338, 17.12.2008, p. 53); y la segunda, por la que se adoptan las modificaciones del anexo IV del Acuerdo de Asociación, así como una Información sobre la entrada en vigor de esta misma Decisión (*DO L* 352, 31.12.2008, pp. 59 y 61). Finalmente, mencionar una notificación sobre la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-CE (*DO L* 352, 31.12.2008, p. 62).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ámbito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, la adopción de una Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo al Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo y el correspondiente Protocolo (*DO L* 34, 4.02.2009, pp. 17 y 19). Además, se adoptó una Decisión de la Comisión por la que se fijan, de conformidad con la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los valores de las clasificaciones de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros a raíz del ejercicio de intercalibración (*DO L* 332, 10.12.2008, p. 20), y dos Directivas del PE y del Consejo, una relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal (*DO L* 328, 6.12.2008, p. 28), que ya ha sido objeto de atención en la *Introducción*, y otra relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE y 86/280/CEE del Consejo, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE (*DO L* 348, 24.12.2008, p. 84).

En materia de EMISIÓN DE GASES, la Comisión adoptó dos Decisiones, una sobre la asignación de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2009 de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (*DO L* 21, 24.01.2009, p. 53), y otra por la que se modifica la Decisión 2007/589/CE en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de emisiones de óxido nitroso (*DO L* 24, 28.01.2009, p. 18). Por su parte, el PE y el Consejo adoptaron una Directiva por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las ac-

tividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (*DO L 8*, 13.01.2009, p. 3).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse, además de una Recomendación de la Comisión relativa a los criterios aplicables a la exportación a terceros países de residuos radiactivos y combustible gastado (*DO L 338*, 17.12.2008, p. 69), dos Directivas del PE y del Consejo, una sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (*DO L 312*, 22.11.2008, p. 3), y otra que modifica la Directiva 2006/66/CE, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, por lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores (*DO L 327*, 5.12.2008, p. 7).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, la Comisión adoptó dos Decisiones, una por la que se define un formato para la comunicación de información por parte de los Estados miembros, de conformidad con el artículo 7, apartado 4, letra b), inciso iii), del Reglamento (CE) n.º 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 23*, 27.01.2009, p. 30), y otra por la que se modifica la Decisión 2005/51/CE en lo que respecta al período durante el cual puede introducirse en la Comunidad tierra contaminada con plaguicidas o contaminantes orgánicos persistentes a efectos de su descontaminación (*DO L 55*, 27.02.2009, p. 40).

En materia de ETIQUETA ECOLÓGICA, debe mencionarse la adopción de varios actos de la Comisión: un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (*DO L 337*, 16.12.2008, p. 80), y dos Decisiones, una por la que se modifican las Decisiones 2002/747/CE, 2003/31/CE, 2005/342/CE, 2005/344/CE y 2005/360/CE al objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 318*, 28.11.2008, p. 12), y otra por la que se modifican las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2002/740/CE, 2002/741/CE, 2005/341/CE y 2005/343/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (*DO L 340*, 19.12.2008, p. 115). La Comisión adoptó también dos Directivas, una por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incorporar el fosforo de aluminio, el fosforo de calcio, el fosforo de magnesio, el cimoxanilo, el dodemorf, el éster metílico de ácido 2,5-diclorobenzoico, la metamitrona, la sulcotriona, el tebuconazol y el triadimenol como sustancias activas (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 78), y otra por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir varias sustancias activas (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 89).

Por lo que se refiere a la PROTECCION DE LA BIOSFERA, son de señalar ocho Decisiones de la Comisión: por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica estépica (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 117); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica panónica (*DO L 43*, 13.02.2009, p. 1); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica alpina (*DO L 43*, 13.02.2009, p. 21); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica del Mar Negro (*DO L 43*, 13.02.2009, p. 59); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica continental (*DO L 43*, 13.02.2009,

p. 63); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica boreal (DO L 43, 13.02.2009, p. 245); por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DO L 43, 13.02.2009, p. 393); y por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una segunda lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica (DO L 43, 13.02.2009, p. 466).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, se publicó una Decisión del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 76/769/CEE del Consejo en lo que respecta a las restricciones de comercialización y uso de: 2-(2-metoxietoxi)etanol, 2-(2-butoxi)etanol, diisocianato de metilendifenilo, ciclohexano y nitrato amónico (DO L 348, 24.12.2008, p. 108). Por su parte, la Comisión adoptó varias Directivas: por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas abamectina, epoxiconazol, fenpropimorf, fenpiroximato y tralcoxidim (DO L 316, 26.11.2008, p. 4); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas flutolanilo, benfluralina, fluazinam, fuberidazol y mepicuat (DO L 317, 27.11.2008, p. 6); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir varios microorganismos como sustancias activas (DO L 330, 9.12.2008, p. 6); por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir en ella las sustancias activas aclonifen, imidacloprid y metazaclor (DO L 337, 16.12.2008, p. 86); y por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incluir las sustancias activas bensulfuron, 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio, p-nitrofenolato de sodio y tebufenpirad (DO L 48, 19.02.2009, p. 5).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

Por lo que se refiere a la SALUD PÚBLICA, hay que mencionar la publicación de seis Decisiones de la Comisión, a saber: *la primera*, por la que se establece una lista de sustancias y preparados vegetales y de combinaciones de estos, para su uso en medicamentos tradicionales a base de plantas (DO L 328, 6.12.2008, p. 42); *la segunda*, por la que se modifica la Decisión 2008/798/CE (DO L 331, 10.12.2008, p. 19); *la tercera*, relativa a la aplicación del artículo 8 de la Directiva 98/79/CE del PE y del Consejo (DO L 333, 11.12.2008, p. 5); *la cuarta*, por la que se modifica la Decisión 2002/364/CE, sobre especificaciones técnicas comunes para productos sanitarios de diagnóstico *in Vitro* (DO L 39, 10.02.2009, p. 34); *la quinta*, relativa a la adopción del plan de trabajo de 2009 para la aplicación del segundo programa de acción comunitario en el ámbito de la salud (2008-2013), y a los criterios de selección, adjudicación y de otro tipo que se aplican a las contribuciones financieras para las acciones de este programa (DO L 53, 26.02.2009, p. 41); y *la sexta*, relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la CE y el Gobierno de la República Popular China sobre los precursores de drogas y las sustancias frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y el correspondiente Acuerdo (DO L 56, 28.02.2009, pp. 6 y 8).

En el campo de la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, debemos referirnos a la publicación de cuatro Reglamentos, seis Directivas y tres Decisiones, a saber: Directiva del PE y del Consejo, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de elec-

tricidad (DO L 298, 7.11.2008, p. 9); Reglamento de la Comisión, relativo al examen de las modificaciones de los términos de las autorizaciones de comercialización de medicamentos para uso humano y medicamentos veterinarios (DO L 334, 12.12.2008, p. 7); Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 337, 16.12.2008, p. 80); Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar sus anexos II y VII al progreso técnico (DO L 340, 19.12.2008, p. 71); Decisión de la Comisión, por la que se modifican las Decisiones 2001/405/CE, 2002/255/CE, 2002/371/CE, 2002/740/CE, 2002/741/CE, 2005/341/CE y 2005/343/CE con objeto de prorrogar la vigencia de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a determinados productos (DO L 340, 19.12.2008, p. 115); Directiva del PE y del Consejo, que modifica las Directivas 76/768/CEE, 88/378/CEE y 1999/13/CE del Consejo y las Directivas 2000/53/CE, 2002/96/CE y 2004/42/CE del PE y del Consejo para adaptarlas al Reglamento (CE) n.º 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 345, 23.12.2008, p. 68); Decisión del PE y del Consejo, por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348, 24.12.2008, p. 118); Reglamento del PE y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353, 31.12.2008, p. 1); Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n.º 648/2004 para adaptarlo al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO L 354, 31.12.2008, p. 60); Decisión de la Comisión, relativa al cumplimiento de la obligación general de seguridad prevista por la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo, por parte de la norma EN 1273:2005 sobre los andadores y la publicación de la referencia de dicha norma en el Diario Oficial (DO L 8, 13.01.2009, p. 29); Directiva de la Comisión, por la que se adapta al progreso técnico, por trigésimoprimer vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO L 11, 16.01.2009, p. 6); Directiva del PE y del Consejo, relativa a la protección de los consumidores con respecto a determinados aspectos de los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (DO L 33, 3.02.2009, p. 10); Directiva de la Comisión, por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo, relativa a los productos cosméticos, a fin de adaptar sus anexos II y III al progreso técnico (DO L 36, 5.02.2009, p. 15).

En el ámbito de la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Por lo que se refiere a la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al consumo humano, debemos referirnos a la publicación de un gran número de actos de

Derecho derivado. Así, hemos de mencionar los siguientes Reglamentos, Directivas y Decisiones procedentes de la Comisión:

— *Reglamentos de la Comisión*: relativo a un programa comunitario plurianual coordinado de control para 2009, 2010 y 2011 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre los mismos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 9); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (*DO L 334*, 12.12.2008, p. 25); por el que se modifican los anexos III y VI de la Directiva 2006/141/CE sobre los requisitos de composición de los preparados para lactantes (*DO L 335*, 13.12.2008, p. 25); por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos destinados al consumo humano (*DO L 337*, 16.12.2008, p. 31); sobre la composición y etiquetado de productos alimenticios apropiados para personas con intolerancia al gluten (*DO L 16*, 21.01.2009, p. 3); que establece los contenidos máximos de coccidiostáticos e histomonóstatos presentes en los alimentos como resultado de la transferencia inevitable de estas sustancias en los piensos a los que no están destinadas (*DO L 40*, 11.02.2009, p. 7).

— *Directivas de la Comisión*: por la que se establecen criterios específicos de pureza en relación con los colorantes utilizados en los productos alimenticios (*DO L 6*, 10.01.2009, p. 20); que modifica la Directiva 2008/84/CE, por la que se establecen criterios específicos de pureza de los aditivos alimentarios distintos de los colorantes y edulcorantes (*DO L 44*, 14.02.2009, p. 62).

— *Decisiones de la Comisión*: relativa a un proyecto de Decreto de la República Checa en el que se establecen requisitos para los complementos alimenticios y el enriquecimiento de productos alimenticios (*DO L 307*, 18.11.2008, p. 4); que modifica la Decisión 2003/63/CE de la Comisión, por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer excepciones transitorias a la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a las patatas, distintas de las destinadas a la plantación, originarias de determinadas provincias de Cuba (*DO L 316*, 26.11.2008, p. 12); relativa a la autorización de comercialización de aceite rico en ácido araquidónico procedente de la *Mortierella alpina* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 123); relativa a la autorización de comercialización de las hojas de *Morinda citrifolia* como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n.º 258/97 del PE y del Consejo (*DO L 352*, 31.12.2008, p. 46); que modifica la Decisión 1999/217/CE por lo que se refiere al repertorio de sustancias aromatizantes utilizadas en o sobre los productos alimenticios (*DO L 55*, 27.02.2009, p. 41).

Asimismo, han sido publicados cuatro Reglamentos del PE y del Consejo, a saber: el primero, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios (*DO L 354*, 31.12.2008, p. 1); el segundo, sobre enzimas alimentarias y por el que se modifican la Directiva 83/417/CEE del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo, la Directiva 2000/13/CE, la Directiva 2001/112/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 258/97 (*DO L 354*, 31.12.2008, p. 7); el tercero, sobre aditivos alimentarios (*DO L 354*, 31.12.2008, p. 16); y el cuarto, sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 2232/96 y (CE) n.º 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE (*DO L 354*, 31.12.2008, p. 34).

B. En cuanto a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, como viene siendo habitual en esta materia, la Comisión ha vuelto a realizar una importante labor legislativa en esta materia; han sido publicados tres Reglamentos, una Directiva y doce Decisiones, a saber:

— *Reglamentos de la Comisión*: tres Reglamentos de la Comisión, modificativos de los anexos III, IV, VII, IX y X del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del PE y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 34, 4.02.2009, p. 11; DO L 55, 27.02.2009, pp. 11 y 17).

— *Directiva de la Comisión*: relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 46, 17.02.2009, p. 5).

— *Decisiones de la Comisión*: la primera, sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Anoplophora chinensis* (Forster) (DO L 300, 11.11.2008, p. 36); la segunda, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la participación financiera de la Comunidad para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2009 y años sucesivos (DO L 322, 2.12.2008, p. 39); la tercera, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a revisar su programa anual de seguimiento de la EEB (DO L 327, 5.12.2008, p. 24); la cuarta, en lo que respecta a una contribución financiera comunitaria para el año 2009 destinada a determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito del control de piensos y alimentos (DO L 328, 6.12.2008, p. 49); la quinta, por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2008 y se modifica la Decisión 2007/782/CE por lo que respecta a la redistribución de la contribución financiera comunitaria a determinados Estados miembros para los programas aprobados por dicha Decisión (DO L 331, 10.12.2008, p. 15); la sexta, por la que se establecen los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades animales y zoonosis cofinanciados por la Comunidad (DO L 335, 13.12.2008, p. 61); la séptima, sobre la ayuda financiera de la Comunidad correspondiente a 2009 para determinados laboratorios comunitarios de referencia en el ámbito de la sanidad animal y los animales vivos (DO L 344, 20.12.2008, p. 112); la octava, por la que se modifica la Decisión 2008/655/CE por la que se aprueban los planes de vacunación de urgencia contra la fiebre catarral ovina de determinados Estados miembros y se determina el nivel de la participación financiera de la Comunidad para 2007 y 2008 (DO L 8, 13.01.2009, p. 31); la novena, relativa a la organización de un experimento temporal por el que se conceden algunas exenciones a la comercialización de mezclas de semillas destinadas a utilizarse como plantas forrajeras, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 66/401/CEE, a fin de determinar si ciertas especies no enumeradas en las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE y 2002/57/CE del Consejo, cumplen los requisitos para su inclusión en el artículo 2, apartado 1, punto A, de la Directiva 66/401/CEE (DO L 40, 11.02.2009, p. 31); la décima, relativa a una ayuda financiera de la Comunidad para la lucha contra la peste de los pequeños rumiantes en Marruecos (DO L 42, 13.02.2009, p. 20); la undécima, relativa a una participación financiera de la Comunidad destinada a intervenciones urgentes de lucha contra la gripe aviar en el Reino Unido en 2008 (DO L 48, 19.02.2009, p. 17); y la duodécima, relativa a una participación financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la influenza aviar en Dinamarca en 2008 (DO L 48, 19.02.2009, p. 19).

Y, en relación con el campo específico de la LEGISLACIÓN VETERINARIA han sido publicados un Reglamento, una Directiva y dos Decisiones de la Comisión, a saber: Decisión relativa a la ayuda financiera de la Comunidad, para el año 2009, destinada a

financiar acciones de la OIE en el ámbito de la identificación y la trazabilidad de los animales (DO L 301, 12.11.2008, p. 22); Reglamento por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 998/2003 del PE y del Consejo con respecto a Croacia (DO L 308, 19.11.2008, p. 15); Decisión por la que se establecen directrices para los sistemas de vigilancia zoonitaria basados en el riesgo que dispone la Directiva 2006/88/CE del Consejo (DO L 322, 2.12.2008, p. 30); Directiva que modifica la Directiva 2001/82/CE del PE y del Consejo, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 44, 14.02.2009, p. 10). Por otro lado, hay que señalar una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 96/22/CE del Consejo, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado (DO L 318, 28.11.2008, p. 9).

Por último, mencionar una Decisión del Comité mixto CE-Islands Feroe, que modifica la Decisión n.º 1/2001, por la que se aprueban disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra (DO L 24, 28.01.2009, p. 30);

Más específicamente, respecto de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, debemos destacar un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos (DO L 54, 26.02.2009, p. 1).

Asimismo, durante este cuatrimestre y como viene siendo habitual en esta materia en los últimos años, han vuelto a ser publicados numerosos actos. Actos que tratan de: las medias de policía sanitaria, las enfermedades animales, la alimentación animal, los intercambios comerciales, la reproducción animal, y al traslado de animales:

— *Policía sanitaria.*—En primer lugar, hay que indicar las nueve Decisiones publicadas por la Comisión, a saber: relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú (DO L 307, 18.11.2008, p. 9); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta a la regionalización de Brasil en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (DO L 316, 26.11.2008, p. 14); por la que se establecen las garantías sanitarias para el transporte de équidos entre dos terceros países, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 91/496/CEE del Consejo (DO L 327, 5.12.2008, p. 22); por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura (DO L 337, 16.12.2008, p. 94); por la que se modifican, en lo que respecta a las pruebas de diagnóstico de la brucelosis bovina, el anexo C de la Directiva 64/432/CEE del Consejo y la Decisión 2004/226/CE (DO L 352, 31.12.2008, p. 38); por la que se establecen reservas comunitarias de vacunas contra la peste equina africana (DO L 2, 6.01.2009, p. 6); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo, en lo que respecta a la entrada correspondiente a Botsuana y Brasil en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (DO L 2, 6.01.2009, p. 11); por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos de Alemania, Francia, Italia y Austria (DO L 13, 17.01.2009, p. 32); por la que se modifica el anexo II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo que respecta a la entrada correspondiente a Botsuana en la lista de terceros países o partes de terceros países desde los cuales se autorizan importaciones de determinadas carnes frescas a la Comunidad (DO L 50, 21.02.2009, p. 45).

En segundo lugar, debemos referirnos a los ocho Reglamentos procedentes de esta

misma Institución comunitaria, así: el primero, que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 330, 9.12.2008, p. 4); el segundo, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras (DO L 337, 16.12.2008, p. 41); el tercero, por el que se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1251/2008 y se suspenden las importaciones en la Comunidad de partidas de determinados animales de la acuicultura procedentes de Malasia (DO L 337, 16.12.2008, p. 76); el cuarto, que modifica el Reglamento (CE) n.º 318/2007, por el que se establecen condiciones zoonitarias para la importación de determinadas aves en la Comunidad y las correspondientes condiciones de cuarentena (DO L 340, 19.12.2008, p. 41); el quinto, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 respecto a las condiciones para que determinados animales de especies sensibles puedan acogerse a una excepción a la prohibición de salida prevista en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 344, 20.12.2008, p. 28); el sexto, relativo a la introducción en la Comunidad de partidas personales de productos de origen animal y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 136/2004 (DO L 347, 23.12.2008, p. 1); el séptimo, por el que se establece una lista de terceros países o partes de los mismos para la importación en la Comunidad, o para el tránsito por ella, de carne de leporídeos silvestres, de determinados mamíferos terrestres silvestres y de conejo de granja y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 39, 10.02.2009, p. 12); y el octavo, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 2076/2005 en lo relativo a las importaciones de productos de la pesca de Camerún (DO L 50, 21.02.2009, p. 3).

Y, en tercer lugar, en cuanto a la labor legislativa realizada por el Consejo en esta materia, cabe señalar la publicación de una Directiva y una Decisión: Directiva relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (DO L 10, 15.01.2009, p. 7); Decisión por la que se rechaza la propuesta anunciada por la Comisión de un Reglamento del Consejo que desarrolla el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del PE y del Consejo en lo relativo a la utilización de sustancias antimicrobianas para eliminar la contaminación microbiana de las canales de aves de corral (DO L 42, 13.02.2009, p. 13).

— *Enfermedades animales.*—Han sido publicados varios actos referidos a las siguientes enfermedades animales: *fiebre catarral ovina* (DO L 299, 8.11.2008, p. 17); *gripe aviar* (DO L 299, 8.11.2008, p. 40); *peste porcina clásica* (DO L 302, 13.11.2008, p. 19); *Salmonela* (DO L 340, 19.12.2008, p. 22); y *gripe aviar* (DO L 4, 8.01.2009, p. 15).

Y también cabe señalar tres Decisiones de la Comisión adoptadas en esta misma materia, así: que modifica el anexo de la Decisión 2007/453/CE, por la que se establece la situación de los Estados miembros, de terceros países o de regiones de los mismos con respecto a la EEB en función del riesgo de EEB que presentan (DO L 294, 1.11.2008, p. 14); por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de los Países Bajos en la lista de los Estados miembros indemnes de la enfermedad de Aujeszky y de Hungría en la lista de los Estados miembros en los que existen programas aprobados de lucha contra esta enfermedad (DO L 352, 31.12.2008, p. 52); y, por la que se modifica la Decisión 2005/779/CE en lo que respecta a la inclusión de Sicilia en la lista de regiones italianas indemnes de la enfermedad vesicular porcina (DO L 2, 6.01.2009, p. 8).

— *Alimentación animal.*—En esta materia han sido publicados nueve Reglamentos procedentes de la Comisión: el primero, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 109/2007 en lo referente a las condiciones de autorización de monensina de sodio (Coxidín) como aditivo para piensos (DO L 298, 7.11.2008, p. 3); el segundo, por el que

se modifica el Reglamento (CE) n.º 1356/2004 en lo que se refiere a los términos de la autorización del aditivo para piensos «Elancoban», perteneciente al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas (DO L 298, 7.11.2008, p. 5); el tercero, relativo a la autorización del quelato de cobre del análogo hidroxilado de la metionina como aditivo para piensos (DO L 337, 16.12.2008, p. 78); el cuarto, relativo a la autorización de un preparado de *Lactobacillus rhamnosus* (CNCM-I-3698) y *Lactobacillus farciminis* (CNCM-I-3699) (Sorbiflore) como aditivo para alimentación animal (DO L 340, 19.12.2008, p. 20); el quinto, relativo a la autorización del aditivo *Bacillus amyloliquefaciens* CECT 5940 («Ecobiol» y «Ecobiol plus») en la alimentación animal (DO L 340, 19.12.2008, p. 36); el sexto, relativo a la autorización de un nuevo uso del aditivo *Saccharomyces cerevisiae* CNCM I-1077 («Levucell SC20» y «Levucell SC10 ME») en la alimentación animal (DO L 340, 19.12.2008, p. 38); el séptimo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1800/2004 en lo referente a las condiciones de autorización de Cycostat 66G como aditivo para piensos (DO L 34, 4.02.2009, p. 5); el octavo, relativo a la autorización permanente de un aditivo en la alimentación animal (DO L 34, 4.02.2009, p. 8); el noveno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 197/2006 en lo que respecta a la validez de las medidas transitorias relativas a antiguos alimentos (DO L 44, 14.02.2009, p. 3). Finalmente, indicar una Directiva de la Comisión, que modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del PE y del Consejo por lo que respecta a los contenidos máximos de coccidiostáticos o histomonóstatos presentes, como resultado de una transferencia inevitable, en los piensos a los que no están destinadas dichas sustancias (DO L 40, 11.02.2009, p. 19).

— *Traslado de animales.*—Únicamente ha sido publicado un Reglamento de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1266/2007 en lo relativo a las condiciones para los desplazamientos de animales dentro de una misma zona restringida y las condiciones para acogerse a una excepción de la prohibición de salida de animales establecida en la Directiva 2000/75/CE del Consejo (DO L 40, 11.02.2009, p. 3).

— *Reproducción animal.*—Hay que mencionar la publicación de una Decisión de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2002/613/CE en lo que se refiere a los centros de recogida de esperma de porcino autorizados de Canadá y los Estados Unidos (DO L 302, 13.11.2008, p. 26).

C. En el ámbito de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe destacar el gran número de Directivas y de Decisiones adoptadas por la Comisión durante este cuatrimestre. Así, se han publicado nueve Directivas (DO L 316, 26.11.2008, p. 4; DO L 317, 27.11.2008, p. 6; DO L 319, 29.11.2008, p. 68; DO L 330, 9.12.2008, p. 6; DO L 337, 16.12.2008, p. 86; DO L 344, 20.12.2008, pp. 78 y 89; DO L 40, 11.02.2009, p. 12; DO L 48, 19.02.2009, p. 5), y diecinueve Decisiones (DO L 295, 4.11.2008, pp. 50 y 53; DO L 302, 13.11.2008, p. 28; DO L 307, 18.11.2008, p. 7; DO L 319, 29.11.2008, p. 71; DO L 326, 4.12.2008, p. 35; DO L 333, 11.12.2008, p. 11; DO L 334, 12.12.2008, p. 88; DO L 335, 13.12.2008, pp. 91 y 97; DO L 338, 17.12.2008, pp. 62 y 64; DO L 344, 20.12.2008, p. 121; DO L 352, 31.12.2008, p. 48; DO L 5, 9.01.2009, p. 7; DO L 10, 15.01.2009, p. 25; DO L 23, 27.01.2009, p. 33; DO L 44, 14.02.2009, p. 79; DO L 55, 27.02.2009, p. 40).

Finalmente, en relación con los ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, hay que mencionar la publicación de sendas Decisiones adoptadas por la Comisión: una, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de algodón modificado genéticamente «LLCotton25» (ACS-GHØØ1-3) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo

(DO L 299, 8.11.2008, p. 36); y la otra, por la que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de soja modificada genéticamente MON89788 (MON-89788-1) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del PE y del Consejo (DO L 333, 11.12.2008, p. 7).

15. ENERGÍA

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, puede citarse una Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de un sistema de contabilidad y control de materiales nucleares por los operadores de instalaciones nucleares (DO L 41, 12.02.2009, p. 17).

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, se han adoptado varios actos de la Comisión, un Reglamento por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a los requisitos de diseño ecológico aplicables al consumo de energía eléctrica en los modos «preparado» y «desactivado» de los equipos eléctricos y electrónicos domésticos y de oficina (DO L 339, 18.12.2008, p. 45), otro por el que se desarrolla la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los descodificadores simples (DO L 36, 5.02.2009, p. 8), y una Decisión por la que se establecen orientaciones detalladas para la aplicación del anexo II de la Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 338, 17.12.2008, p. 55).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, deben señalarse tres Decisiones de la Comisión: sobre la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y el Gobierno de la República de Kazajstán sobre los usos pacíficos de la energía nuclear, y el correspondiente Acuerdo (DO L 10, 15.01.2009, pp. 15 y 16); por la que se exime a algunos servicios del sector postal de Suecia de la aplicación de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 19, 23.01.2009, p. 50); y por la que se establece que el artículo 30, apartado 1, de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, no es aplicable a la producción de electricidad en la República Checa (DO L 19, 23.01.2009, p. 57). Además, el PE y el Consejo adoptaron una Directiva relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad (DO L 298, 7.11.2008, p. 9).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, además del Reglamento del Consejo relativo a la exportación de bienes culturales, al que nos referimos en la *Introducción*, han sido publicados, por el PE y el Consejo, varios actos: un Reglamento por el que se crea una Fundación Europea de Formación (DO L 354, 31.12.2008, p. 82); y seis Decisiones: por la que se establece el programa de acción Erasmus Mundus 2009-2013 para la mejora de la calidad de la enseñanza superior y la promoción del entendimiento intercultural mediante la cooperación con terceros países (DO L 340, 19.12.2008, p. 83); que modifica la Decisión n.º 1719/2006/CE por la que se establece el programa «La juventud en acción» para el período 2007-2013 (DO L 348,

24.12.2008, p. 113); relativa al Año Europeo de la Creatividad y la Innovación 2009 (DO L 348, 24.12.2008, p. 115); por la que se establece un programa comunitario plurianual sobre la protección de los niños en el uso de Internet y de otras tecnologías de la comunicación (DO L 348, 24.12.2008, p. 118); que modifica la Decisión n.º 1855/2006/CE por la que se establece el programa Cultura (2007-2013) (DO L 348, 24.12.2008, p. 128); y que modifica la Decisión n.º 1720/2006/CE por la que se establece un programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (DO L 350, 30.12.2008, p. 56).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, debe señalarse la adopción de un Reglamento de la Comisión por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, en lo referente al uso del módulo flexible (DO L 33, 3.02.2009, p. 6). Además, el PE y el Consejo adoptaron una Decisión relativa al Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas (programa MEETS) (DO L 340, 19.12.2008, p. 76).

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, han de señalarse, en primer lugar, dos Reglamentos de la Comisión, uno que modifica el Reglamento (CEE) n.º 2136/89 del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas y las denominaciones comerciales de las conservas de sardinas y de productos tipo sardina (DO L 348, 24.12.2008, p. 76), y otro por el que se establecen medidas transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n.º 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las referencias a los vinos con una denominación de origen protegida o una indicación geográfica protegida (DO L 38, 7.02.2009, p. 26), además de una Directiva del PE y del Consejo relativa a las denominaciones textiles (DO L 19, 23.01.2009, p. 29).

Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [«Bœuf de Bazas» (IGP), «Kainuun rönttönen» (IGP)] (DO L 301, 12.11.2008, p. 3); [San Simón da Costa (DOP), Ail blanc de Lomagne (IGP) y Steirischer Kren (IGP)] (DO L 333, 11.12.2008, p. 3); [Bleu d'Auvergne (DOP)] (DO L 338, 17.12.2008, p. 5); [Maroilles o Marolles (DOP)] (DO L 344, 20.12.2008, p. 30); [Chaurce (DOP)] (DO L 345, 23.12.2008, p. 20); [Aceite de La Alcarria (DOP), Radicchio di Verona (IGP), Zafferano di Sardegna (DOP), Huîtres Marennes Oléron (IGP)] (DO L 33, 3.02.2009, p. 8); [Gorgonzola (DOP)] (DO L 34, 4.02.2009, p. 16); [Bleu des Causses (DOP)] (DO L 38, 7.02.2009, p. 28); [Chabichou du Poitou (DOP)] (DO L 53, 26.02.2009, p. 8). Además, han de citarse otros dos Reglamentos, uno por el que se aprueban modificaciones no menores del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (DO L 323, 3.12.2008, p. 18), y otro relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de especialidades tradicionales garantizadas establecido en el Reglamento (CE) n.º 509/2006 del Consejo sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 326, 4.12.2008, p. 7). La Comisión adoptó dos Decisiones, una por la que se

desestima una solicitud de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo [*Džugas* (IGP)] (*DO L 8*, 13.01.2009, p. 24), y otra por la que se deniega una solicitud de inscripción en el registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo (*DO L 8*, 13.01.2009, p. 25).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicó una Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (*DO L 310*, 21.11.2008, p. 28).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, deben mencionarse dos actos: una Posición Común del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (*DO L 335*, 13.12.2008, p. 99), y un Reglamento de la Comisión por el que se ejecuta la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los metadatos (*DO L 326*, 4.12.2008, p. 12).

En materia de TELECOMUNICACIONES, deben señalarse cinco actos de la Comisión: un Reglamento por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1966/2006 del Consejo, sobre el registro y la transmisión electrónicos de las actividades pesqueras y sobre los medios de teledetección, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1566/2007 (*DO L 295*, 4.11.2008, p. 3); tres Decisiones, una relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 125), otra por la que se concede una excepción que ha solicitado la República de Bulgaria en virtud de la Decisión 2008/477/CE, relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2500-2690 MHz para los sistemas terrenales capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas en la Comunidad (*DO L 2*, 6.01.2009, p. 6), y otra por la que se concede una excepción a Austria en virtud de la Decisión 2008/671/CE relativa al uso armonizado de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias 5875-5905 MHz para aplicaciones relacionadas con la seguridad de los sistemas de transporte inteligentes (STI) (*DO L 53*, 26.02.2009, p. 74); y una Recomendación sobre las notificaciones, los plazos y las consultas previstos en el artículo 7 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (*DO L 301*, 12.11.2008, p. 23).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebra-

ción, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA. *Bulgaria y Rumanía*. Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 294, 1.11.2008, p. 9); Decisión de la Comisión por la que se modifica el apéndice del anexo VI del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía por lo que se refiere a determinados establecimientos de transformación de leche en Bulgaria (DO L 10, 15.01.2009, p. 23). *Croacia*. Decisión del Consejo y de la Comisión sobre la celebración del Protocolo del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 51, 24.02.2009, p. 8). *Dinamarca e Islas Feroe*. Decisión del Comité mixto CE/Dinamarca-Islas Feroe por la que se modifican los cuadros I y II del anexo del Protocolo nº 1 del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por otra (DO L 338, 17.12.2008, p. 72); Decisión del Comité mixto CE-Islas Feroe que modifica la Decisión nº 1/2001, por la que se aprueban disposiciones de aplicación del Protocolo sobre cuestiones veterinarias complementario del Acuerdo entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de las Islas Feroe, por otra (DO L 24, 28.01.2009, p. 30). *Suiza*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros, y el correspondiente Acuerdo (DO L 46, 17.02.2009, pp. 6 y 8).

— ÁFRICA. *Zambia*. Reglamento del Consejo que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1528/2007 para incluir la República de Zambia en la lista de regiones o Estados que han celebrado negociaciones (DO L 330, 9.12.2008, p. 1).

— ASIA. *China*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Popular China sobre los precursores de drogas y las sustancias frecuentemente utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y el correspondiente Acuerdo (DO L 56, 28.02.2009, pp. 6 y 8). *Kazajstán*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Kazajstán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 26, 30.01.2009, p. 4). *República Kirguisa*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Kirguisa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 2, 30.01.2009, p. 5). *Uzbekistán*. Decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea (DO L 21, 24.01.2009, p. 41).

— ASOCIACIÓN EUROMEDITERRÁNEA. Marruecos. Decisión del Consejo relativa a la firma y la aplicación provisional de un Protocolo al Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República de Bulgaria y de Rumanía (DO L 324, 3.12.2008, p. 1).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente cinco Decisiones del Consejo: sobre la elegibilidad de los países de Asia Central con arreglo a la Directiva 2006/1016/CE por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la Comunidad frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Comunidad (DO L 301, 12.11.2008, p. 13); relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención de Espoo de 1991 de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, y el correspondiente Protocolo (DO L 308, 19.11.2008, pp. 33 y 35); sobre la firma y aplicación provisional de un memorándum de cooperación entre la Organización de Aviación Civil Internacional y la Comunidad Europea sobre auditorías e inspecciones de la seguridad y asuntos relacionados (DO L 36, 5.02.2009, p. 18); por la que se aprueba, en nombre de la Comunidad, el anexo 8 del Convenio Internacional sobre la Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (DO L 55, 27.02.2009, p. 21); y relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, y el correspondiente Acuerdo (DO L 57, 28.02.2009, pp. 1 y 2).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a la contribución a la resolución de conflictos, así como a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, a armamentos y al desarme.

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Durante este período, se adoptó una Posición Común del Consejo por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (DO L 55, 27.02.2009, p. 44).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Durante este período, pueden destacarse de manera general tres Decisiones, una de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre el tratamiento de los documentos de las misiones civiles de gestión de crisis y las operaciones militares de la UE (DO L 299, 8.11.2008, p. 34), y dos del Consejo, una por la que se crea un mecanismo para administrar la financiación de los costes comunes de las operaciones de la Unión Europea que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa (Athena) (DO L 345, 23.12.2008, p. 96) y otra por la que se nombra al Presidente del Comité Militar de la Unión Europea (DO L 9, 14.01.2009, p. 53). Además, se adoptaron los siguientes actos relativos a las operaciones militares, de gestión de crisis y de policía de la UE en zonas de conflicto y postconflicto: *Afganistán*. Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2007/369/PESC sobre el establecimiento de la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (DO L 316, 26.11.2008, p. 21). *Bosnia y Herzegovina*. Decisión del Consejo por la que se aplica la Acción Común 2007/749/PESC relativa a la Misión de

Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 318*, 28.11.2008, p. 14); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de Misión/Jefe de Policía de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) en Bosnia y Herzegovina (*DO L 298*, 7.11.2008, p. 30); y Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra a un Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 80). *Croacia y Kosovo*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Croacia sobre la participación de la República de Croacia en la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 317*, 27.11.2008, pp. 19 y 20). *República del Chad y la República Centroafricana*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Federación de Rusia en la Operación Militar de la Unión Europea en la República del Chad y la República Centroafricana (Operación EUFOR Chad/RCA), y el correspondiente Acuerdo (*DO L 307*, 18.11.2008, pp. 15 y 16). *Somalia*. Acción Común del Consejo relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (*DO L 301*, 12.11.2008, p. 33); Decisión Atalanta/1/2008 del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la operación militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y de robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L 317*, 27.11.2008, p. 24); Decisión del Consejo sobre el inicio de la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, a la prevención y a la represión de los actos de piratería y el robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO L 330*, 9.12.2008, p. 19); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Somalia sobre el estatuto de la fuerza naval dirigida por la Unión Europea en la República de Somalia en el marco de la operación militar de la UE Atalanta, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 10*, 15.01.2009, pp. 27 y 29). *Territorios Palestinos*. Acción Común del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2005/797/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 338*, 17.12.2008, p. 75); Decisión EUPOL COPPS/1/2008 del Comité Político y de Seguridad, de 16 de diciembre de 2008, por la que se nombra al Jefe de la Misión de Policía de la Unión Europea para los Territorios Palestinos (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 139). *Yibuti*. Decisión 2009/88/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2008, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Yibuti sobre el estatuto de la fuerza dirigida por la Unión Europea en la República de Yibuti en el marco de la operación militar de la UE Atalanta, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 33*, 3.02.2009, pp. 41 y 43).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Puede destacarse la adopción de dos actos del Consejo, una Decisión relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre el estatuto de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 309*, 20.11.2008, pp. 30 y 31), y una Acción Común que modifica la Acción Común 2005/889/PESC, por la que se establece una Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EUBAM Rafah) (*DO L 306*, 15.11.2008, p. 98). Además, el Comité Político y de Seguridad adoptó dos Decisiones, una por la que se nombra al Jefe de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea para el paso fronterizo de Rafah (EUBAM Rafah) (*DO L 306*, 15.11.2008, p. 99), y otra por la que se nombra al Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea para Georgia, EUMM Georgia (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 79).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos CE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o convalidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con determinados funcionarios de Belarús (*DO L 300*, 11.11.2008, p. 56), Costa de Marfil (*DO L 308*, 19.11.2008, p. 52) o determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil (*DO L 334*, 12.12.2008, p. 60), Liberia (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 26), Irán (*DO L 300*, 11.11.2008, p. 1; *DO L 300*, 11.11.2008, p. 46), República Democrática del Congo (*DO L 23*, 27.01.2009, p. 35), contra extremistas en la ex República Yugoslava de Macedonia (ERYM) (*DO L 40*, 11.02.2009, p. 56), respecto de los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 76), Somalia (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 73), Uzbekistán (*DO L 300*, 11.11.2008, p. 55; *DO L 51*, 24.02.2009, p. 3) y Zimbabwe (*DO L 331*, 10.12.2008, p. 11; *DO L 331*, 10.12.2008, p. 22; *DO L 23*, 27.01.2009, p. 5; *DO L 23*, 27.01.2009, p. 43).

— CONTRIBUCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Puede destacarse la adopción de una Decisión del Consejo relativa a una misión de investigación internacional independiente sobre el conflicto de Georgia (*DO L 323*, 3.12.2008, p. 66).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar cuatro modificaciones más (hasta un total de ciento tres), del Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 299*, 8.11.2008, p. 23; *DO L 322*, 2.12.2008, p. 25; *DO L 344*, 20.12.2008, p. 64; *DO L 345*, 23.12.2008, p. 60). Además, se publicaron varios actos del Consejo: Decisión por la que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo y se deroga la Decisión 2008/583/CE (*DO L 23*, 27.01.2009, p. 25); Decisión Marco por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo (*DO L 330*, 9.12.2008, p. 21); Directiva sobre la identificación y designación de infraestructuras críticas europeas y la evaluación de la necesidad de mejorar su protección (*DO L 345*, 23.12.2008, p. 75); Posición Común que modifica la Posición Común 2008/586/PESC por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO L 338*, 17.12.2008, p. 77); y Posición Común por la que se actualiza la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y se deroga la Posición Común 2008/586/PESC (*DO L 23*, 27.01.2009, p. 37).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado doce Acciones Comunes del Consejo: por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO L 322*, 2.12.2008, p. 50); por la que se modifica la Acción Común 2008/107/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO L 322*, 2.12.2008, p. 65); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Región de los Grandes Lagos de África (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 36); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 40); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 43); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la crisis en Georgia (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 47); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en la Repúbli-

ca de Moldova (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 50); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 53); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Sudán (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 57); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea en Afganistán (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 61); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 65); y por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (*DO L 46*, 17.02.2009, p. 69).

— ARMAMENTOS. Se publicó una Posición Común del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (*DO L 335*, 13.12.2008, p. 99).

— DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de dos Decisiones del Consejo, una de apoyo al Código Internacional de Conducta contra la Proliferación de Misiles Balísticos en el contexto de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 345*, 23.12.2008, p. 91), y otra en apoyo a las actividades de la UE para promover entre terceros países el proceso que conduzca a un tratado sobre el comercio de armas, en el marco de la Estrategia Europea de Seguridad (*DO L 17*, 22.01.2009, p. 39), además de una Acción Común del Consejo en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (*DO L 302*, 13.11.2008, p. 29).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período de marzo a junio de 2008, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— COOPERACIÓN POLICIAL (EUROPOL). Puede señalarse la adopción de una Decisión del Consejo que modifica la Decisión de 27 de marzo de 2000 por la que se autoriza al Director de Europol para que entable negociaciones sobre acuerdos con terceros Estados y organismos no relacionados con la UE (*DO L 56*, 28.02.2009, p. 15).

— SCHENGEN. Deben destacarse los siguientes actos del Consejo: Reglamento sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 299*, 8.11.2008, p. 1); Decisión sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) (*DO L 299*, 8.11.2008, p. 43); Decisión relativa a la plena aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen en la Confederación Suiza (*DO L 327*, 5.12.2008, p. 15); Decisión por la que se modifica el anexo 13 de la Instrucción consular común, sobre el modo de cumplimentar la etiqueta de visado (*DO L 327*, 5.12.2008, p. 19); y Decisión por la que se modifican las Partes 1 y 2 de la Red de consulta de Schengen (especificaciones técnicas) (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 38).

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Son de mencionar un Reglamento del PE y del Consejo sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable (*DO L 304*, 14.11.2008, p. 63), y una Decisión de la Comisión por la que se modifican las Decisiones 2001/881/CE y 2002/459/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos de Alemania, Francia, Italia y Austria (*DO L 13*, 17.01.2009, p. 32).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de dos actos del PE y del consejo, un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 en lo relativo al Sistema de Información de Visados (VIS) en el marco del Código de Fronteras Schengen (*DO L 35*, 4.02.2009, p. 56), y una Directiva relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (*DO L 348*, 24.12.2008, p. 98). A ellos se añaden dos Decisiones del Consejo, una por la que se modifica el anexo 3, parte I, de la Instrucción consular común, sobre los nacionales de terceros países sujetos a la obligación de visado aeroportuario (*DO L 303*, 14.11.2008, p. 11), y otra por la que se modifica el anexo 13 de la Instrucción consular común, sobre el modo de cumplimentar la etiqueta de visado (*DO L 345*, 23.12.2008, p. 88).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Además de un Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (*DO L 331*, 10.12.2008, p. 21), se publicaron los siguientes actos: Reglamento del Consejo relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (*DO L 7*, 10.01.2009, p. 1); Decisión del Consejo relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción (*DO L 301*, 12.11.2008, p. 38); Decisión del Consejo sobre la Red Judicial Europea (*DO L 348*, 24.12.2008, p. 130); Decisión Marco del Consejo relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (*DO L 300*, 11.11.2008, p. 42); Decisión Marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea (*DO L 327*, 5.12.2008, p. 27); Decisión Marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias y resoluciones de libertad vigilada con miras a la vigilancia de las medidas de libertad vigilada y las penas sustitutivas (*DO L 337*, 16.12.2008, p. 102); Decisión Marco del Consejo relativa a la protección de datos personales tratados en el marco de la cooperación policial y judicial en materia penal (*DO L 350*, 30.12.2008, p. 60); Decisión Marco del Consejo relativa al exhorto europeo de obtención de pruebas para recabar objetos, documentos y datos destinados a procedimientos en materia penal (*DO L 350*, 30.12.2008, p. 72); y Decisión de la Comisión sobre la petición del Reino Unido de aceptar el Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (*DO L 10*, 15.01.2009, p. 22).

— DERECHOS HUMANOS. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (2010) (*DO L 298*, 7.11.2008, p. 20); Decisión Marco del Consejo relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal (*DO L 328*, 6.12.2008, p. 55)

— INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se nombra al Supervisor Europeo de Protección de Datos y al Supervisor Adjunto (*DO L 11*, 16.01.2009, p. 83); Decisión de la Comisión por la que se autoriza al Reino Unido a celebrar un acuerdo con la Bailía de Jersey, la Bailía de Guernsey y la Isla de Man para que las transferencias de fondos entre el Reino Unido y cada uno de estos territorios se traten como transferencias de fondos en el Reino Unido, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (*DO L 352*, 31.12.2008, p. 34).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 12; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 98); anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 15; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 17; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 19; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 21; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 22); anexo II y anexo XX (Medio ambiente) (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 100); anexo IV (Energía) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 24); anexo VI (Seguridad Social) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 26; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 29; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 102); anexo VII (Reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales) (*DO L 25*, 29.01.2009, p. 33); anexo IX (Servicios financieros) y el anexo XIX (Protección de los consumidores) (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 103); anexo XI (Servicios de telecomunicaciones) (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 105); anexo XIII (Transportes) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 30; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 106; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 108; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 109; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 110; *DO L 25*, 29.01.2009, p. 35; *DO L 25*, 29.01.2009, p. 36); anexo XV (Ayudas estatales) (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 111); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 31); anexo XX (Medio Ambiente) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 33; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 113; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 114); anexo XXI (Estadísticas) (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 35; *DO L 309*, 20.11.2008, p. 37; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 115; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 117; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 118; *DO L 339*, 18.12.2008, p. 119; *DO L 25*, 29.01.2009, p. 38; *DO L 25*, 29.01.2009, p. 40); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (*DO L 309*, 20.11.2008, p. 39); Protocolo 32 del Acuerdo EEE sobre las modalidades financieras para la aplicación del artículo 82 (*DO L 339*, 18.12.2008, p. 93).

Asimismo, también fueron publicadas seis Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: por la que se modifican por quincuagésima séptima vez las normas sustantivas y de procedimiento en el ámbito de las ayudas estatales (*DO L 36*, 5.02.2009, p. 62); relativa a una ayuda estatal a Farice hf. (Islandia) (*DO L 36*, 5.02.2009, p. 69); relativa a las supuestas ayudas estatales a favor de la industria noruega del sacrificio de renos (Noruega) (*DO L 41*, 12.02.2009, p. 24); relativa a las supuestas ayudas estatales ilegales a la empresa Troms Tre AS (Noruega) (*DO L 41*, 12.02.2009, p. 26); por la que se modifica la lista contenida en el punto 39 de la parte 1.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, en la que se enumeran los puestos de inspección fronterizos en Islandia y Noruega autorizados para efectuar controles veterinarios de los animales vivos y los productos animales procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC n.º 378/07/COL de 12 de septiembre de 2007 (*DO L 41*, 12.02.2009, p. 28); y relativa al estatuto de Noruega en relación con la necrosis hematópoyética infecciosa y la septicemia hemorrágica viral y por la que se deroga la Decisión n.º 71/94/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 27 de junio de 1994, cuya última modificación la constituye la Decisión n.º 244/02/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC, de 11 de diciembre de 2002 (*DO L 41*, 12.02.2009, p. 32).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En este ámbito, han sido publicados cinco Reglamentos del PE y del Consejo: relativo a las estadísticas sobre energía (*DO L 304*, 14.11.2008, p. 1); relativo a la transmisión a la

Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico (*DO L 304*, 14.11.2008, p. 70); relativo a las estadísticas ganaderas y de producción de carne y por el que se derogan las Directivas 93/23/CEE, 93/24/CEE y 93/25/CEE (*DO L 321*, 1.12.2008, p. 1); relativo a las encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas y a la encuesta sobre los métodos de producción agrícola y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 571/88 del Consejo (*DO L 321*, 1.12.2008, p. 14); y sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo (*DO L 354*, 31.12.2008, p. 70). A ellos se añade una Decisión del PE y del Consejo relativa al Programa para Modernizar las Estadísticas Empresariales y Comerciales Europeas (programa MEETS) (*DO L 340*, 19.12.2008, p. 76). Por su parte, la Comisión adoptó varios Reglamentos: relativo a la base de datos central de exclusión (*DO L 344*, 20.12.2008, p. 12); por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 861/2006 del Consejo por lo que respecta a los gastos efectuados por los Estados miembros para la recopilación y gestión de los datos básicos sobre pesca (*DO L 295*, 4.11.2008, p. 4); que modifica el Reglamento (CE) n.º 1165/98 del Consejo, sobre las estadísticas coyunturales, y los Reglamentos (CE) n.º 1503/2006 y 657/2007 en lo que respecta a las adaptaciones como consecuencia de la revisión de las clasificaciones estadísticas NACE y CPA (*DO L 319*, 29.11.2008, p. 16); por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 453/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas trimestrales sobre vacantes de empleo en la Comunidad, por lo que se refiere a la definición de vacante de empleo, las fechas de referencia para la recopilación de datos, las especificaciones de transmisión de los datos y los estudios de viabilidad (*DO L 9*, 14.01.2009, p. 3); y por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas, en lo referente al uso del módulo flexible (*DO L 33*, 3.02.2009, p. 6). Se publicaron también dos Decisiones de la Comisión, una referente a las disposiciones de aplicación de la Directiva 95/64/CE del Consejo sobre la relación estadística del transporte marítimo de mercancías y pasajeros (*DO L 306*, 15.11.2008, p. 66), y otra por la que se adopta un programa comunitario plurianual en virtud del Reglamento (CE) n.º 199/2008 del Consejo, relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común (*DO L 346*, 23.12.2008, p. 37). Finalmente, deben ser señalados tres actos del Banco Central Europeo: un Reglamento relativo a las estadísticas sobre activos y pasivos de las sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización (*DO L 15*, 20.01.2009, p. 1), y dos Orientaciones, una sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (*DO L 346*, 23.12.2008, p. 89), y otra por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (*DO L 53*, 26.02.2009, p. 76).